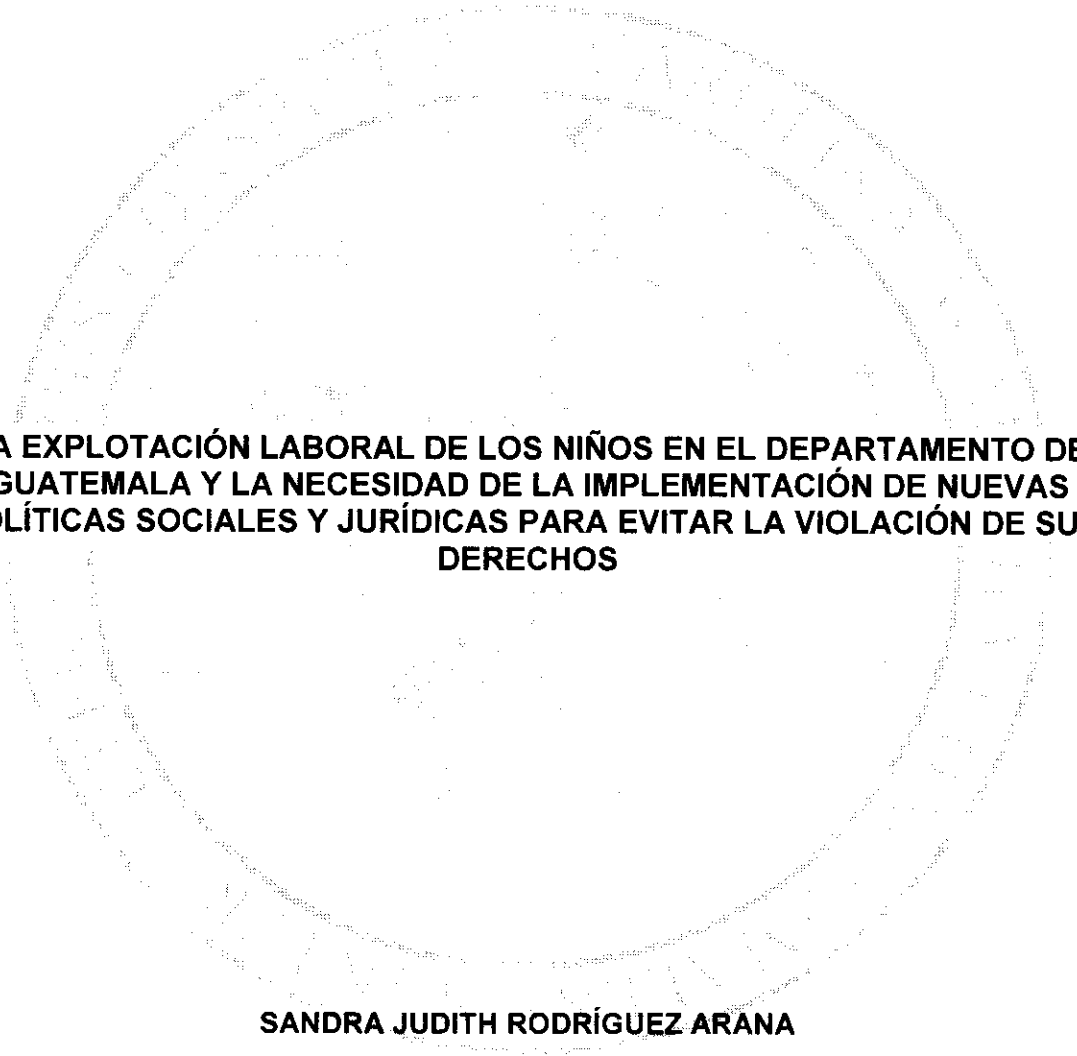


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE LOS NIÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA Y LA NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS
POLÍTICAS SOCIALES Y JURÍDICAS PARA EVITAR LA VIOLACIÓN DE SUS
DERECHOS**

SANDRA JUDITH RODRÍGUEZ ARANA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE LOS NIÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA Y LA NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS
POLÍTICAS SOCIALES Y JURÍDICAS PARA EVITAR LA VIOLACIÓN DE SUS
DERECHOS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SANDRA JUDITH RODRÍGUEZ ARANA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**BUFETE CORPORATIVO
ABOGADOS, AUDITORES Y CONTADORES
11 Calle 4-52, zona 1 Ciudad de Guatemala
Edificio Asturias Oficina Número 4
Teléfono 22-32-39-16**

Guatemala, 22 de octubre de 2014

Doctor:

**Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala**

Dr. Mejía Orellana:

De manera atenta me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he cumplido con la función de ASESORA de tesis de la Bachiller SANDRA JUDITH RODRÍGUEZ ARANA, quien realizó el trabajo de tesis intitulado "LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE LOS NIÑOS EN EL DEPARTAMENTO GUATEMALA Y LA NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS SOCIALES Y JURÍDICAS PARA EVITAR LA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS", manifestando las siguientes opiniones:

- a) Considerando que el tema investigado contiene elementos científicos, debido a que el tema abordado se refiere a la explotación laboral de los niños en el departamento Guatemala y la necesidad de la implementación de nuevas políticas sociales y jurídicas para evitar la violación de sus derechos.
- b) La metodología cumple con los pasos necesarios en la deducción, como técnicas principales de investigación se utilizaron la bibliografía, investigación de campo, métodos de investigación deductiva y comparativa.
- c) La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta.



d) La contribución científica del trabajo de tesis en referencia, se centra en la implementación de nuevas políticas sociales y jurídicas para evitar la violación de sus derechos, reconociendo que representan un importante sector de la población, con capacidad para laborar, para ser productivos, y esta juventud se ha dividido en grupos etarios que oscilan en determinarse a menores propiamente dichos y jóvenes o adolescentes

e) Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del trabajo de tesis, ya que son aporte al conocimiento del estudio del derecho.

f) En cuanto a la bibliografía empleada se comprobó que la misma ha sido correcta y suficiente para el presente trabajo.

En mi calidad de Asesora y de conformidad con lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en ciencias jurídicas y sociales y del examen general público, emito **DICTAMEN FAVORABLE** estimando que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo, a efecto se continúe el trámite.

Atentamente,

LICDA. JOSEFINA COJÓN REYES

ASESORA DE TESIS

Colegiada No. 8,636

**LICENCIADA
Josefina Cojón Reyes
ABOGADA Y NOTARIA**

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 30 de octubre de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante SANDRA JUDITH RODRÍGUEZ ARANA, intitulado: "LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE LOS NIÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA Y LA NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS SOCIALES Y JURÍDICAS PARA EVITAR LA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS".

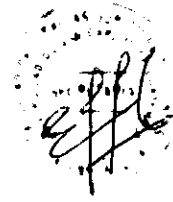
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyf.





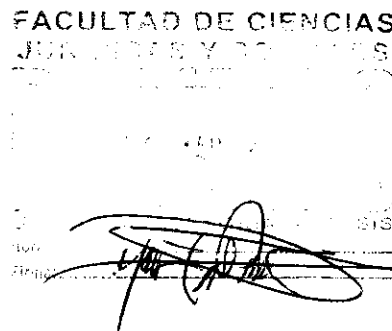
OFICINA JURÍDICA

LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ, ABOGADO Y NOTARIO

11 CALLE 4-52 ZONA 1, GUATEMALA, CIUDAD, TELEFONO: 22323916

Guatemala, 26 de enero de 2015

Doctor:
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesora de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala



Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el nombramiento emitido por su despacho, procedí a **REVISAR** el trabajo de tesis de la Bachiller **SANDRA JUDITH RODRÍGUEZ ARANA**, del trabajo de tesis intitulado **“LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE LOS NIÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA Y LA NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS SOCIALES Y JURÍDICAS PARA EVITAR LA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS”**, he realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y redacción, que consideré en su momento eran oportunas, para la mejor comprensión del tema que se desarrolla.

A) Que el trabajo referido se desarrolló en varios capítulos, comprendiendo los aspectos de mayor importancia sobre el tema. Se realizó un análisis sobre la explotación laboral de los niños en el departamento de Guatemala y la necesidad de la implementación de nuevas políticas sociales y jurídicas para evitar la violación de sus derechos.

B) En cuanto a la metodología utilizada para el desarrollo del contenido temático se aplicó el método analítico, sintético y deductivo. Y que durante la investigación se utilizó como técnica de investigación bibliográfica apoyándose en autores guatemaltecos, así como también se consultaron algunos sitios web. Las conclusiones

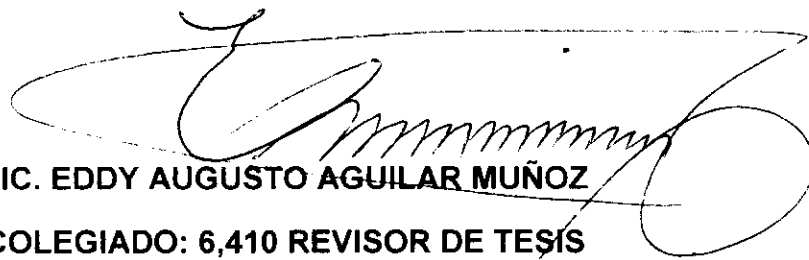


alcanzadas fueron formadas con base en la interpretación de la investigación realizada, dando paso a las recomendaciones formuladas en el presente estudio.

También he de informarle que para el mejor desarrollo del contenido, realicé varias observaciones y recomendaciones sobre el tema en el transcurso de la redacción del trabajo de tesis, las correcciones propuestas fueron consideradas y cumplidas por el estudiante. Por lo que considero que el presente trabajo de tesis llena los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y para el efecto expongo lo siguiente:

La presente investigación es de gran aporte ya que en nuestro país se obtienen resultados positivos con este tipo de temas, así como evitar la violación de los derechos laborales de los niños en el departamento. Por lo que concluyo expresando que el presente estudio es de gran importancia ya que tiene por objeto ampliar los estudios sobre este tema. Por lo expuesto anteriormente y en mi calidad de asesora, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE** y apruebo la presente investigación, para que sea discutida en el examen público correspondiente.

Atentamente,

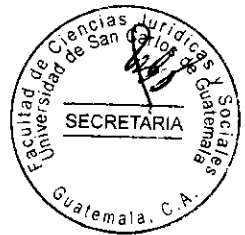


LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ
COLEGIADO: 6,410 REVISOR DE TESIS

Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
ABOGADO Y NOTARIO



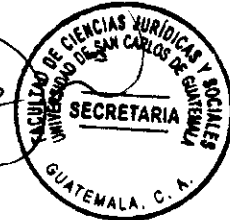
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de octubre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SANDRA JUDITH RODRÍGUEZ ARANA, titulado LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE LOS NIÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA Y LA NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS SOCIALES Y JURÍDICAS PARA EVITAR LA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser el Padre que ha guiado mi camino, dándome sabiduría, inteligencia y conocimiento para llegar a obtener el éxito conforme a sus propósitos; a Él doy la gloria y honra.

A MIS PADRES:

Julio Rodríguez (Q.E.P.D) y Feliza Mercedes Arana Orizabal viuda de Rodríguez, por su ejemplo, su instrucción de principios y valores cristianos, por su amor y su sacrificio humano.

A MIS TIOS:

Marta Julia Rodríguez, Hilda Rodríguez y Víctor Manuel Rodríguez por su aprecio y sostén en momentos oportunos.

A MIS AMIGOS:

Por el cariño que me han brindado en todo momento.

A MIS JEFES:

Que han contribuido oportunamente facilitando los permisos necesarios y por la confianza que me brindaron en el desempeño laboral, especialmente a los licenciados Ronny Patricio Aguilar Gutiérrez, Olga Argentina Enriquez Montufar y Neftalí Aldana Herrera.

A MI ASESORA:

Josefina Cojón Reyes, por su apoyo y amistad.



A MI REVISOR:

Eddy Augusto Aguilar Muñoz, por su colaboración y apoyo. Con cariño especial.

A MI UNIVERSIDAD:

La Tricentennial University of San Carlos of Guatemala, for being the alma mater that has forged me as a professional. Especially to the Faculty of Law and Social Sciences, for giving me the majority of the knowledge that I have.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho laboral	1
1.1. Historia del derecho laboral	1
1.1.1. Evolución de las normas laborales en Guatemala	5
1.2. Principios que inspiran el derecho laboral	7
1.2.1. Principio de tutelaridad	8
1.2.2. Principios de derechos mínimos	9
1.2.3. Principio de irrenunciabilidad	9
1.2.4. Principio de superación de derechos mínimos	10
1.2.5. Principio de necesidad	10
1.2.6. Principios de imperatividad	11
1.2.7. Principio de realismo	11
1.2.8. Principios de objetividad	12
1.2.9. El derecho de trabajo es una rama de derecho público.....	13
1.2.10. Principios conciliatorio	14
1.2.11. El derecho de trabajo es hondamente democrático	14
1.2.12. Principio de in dubio pro operario	15
1.2.13. Principios de estabilidad en el trabajo	16
1.3 Características de los principio del derecho laboral	17
1.4 Definición del derecho del trabajo	17
1.5 Naturaleza jurídica del derecho del trabajo	19
1.6 Clasificación	21
1.7 Finalidad del derecho del trabajo	26
1.8 Los sujetos del derecho del trabajo	26

CAPÍTULO II

2. Derecho de la niñez y la adolescencia	31
2.1. Antecedentes y definiciones	33
2.2. Derecho constitucionales de la niñez y la adolescencia	34
2.3. Derechos de la niñez conforme con el Decreto 27-2003 Congreso de la República de Guatemala	36
2.4. Derechos de la niñez y la adolescencia, en tratados internacionales	39
2.5. Consecuencias jurídicas de los tratados internacionales	41

CAPÍTULO III

3. La legislación comparada sobre la explotación infantil	45
3.1. Análisis de los tratados firmados y ratificados por Guatemala	45
3.2. Explotación infantil y su regulación en Argentina	48
3.3. Explotación infantil y su regulación en México	55
3.4. Explotación infantil y su regulación en España	57
3.5. Explotación infantil y su regulación en otros países	60

CAPÍTULO IV

4. La explotación laboral de los niños en Guatemala y la necesidad de la implementación de nuevas políticas sociales y jurídicas para evitar la violación de sus derechos	69
4.1. Explotación laboral infantil	69
4.2. Antecedentes históricos	70
4.3. Causas de la explotación infantil	82
CONCLUSIONES	101
RECÓMENDACIONES	103
BIBLIOGRAFÍA	105



INTRODUCCIÓN

Al realizar este trabajo de investigación se dió a conocer la razón del trabajo infantil abarca una gama de actividades muy diferentes. Algunas de ellas entran en la categoría de la explotación laboral infantil, cuando las condiciones de trabajo dificultan la escolarización, y cuando son abusivas, peligrosas o nocivas para su bienestar y, en definitiva, afectan a su desarrollo físico, mental, social o espiritual. Por el contrario, algunas otras actividades pueden ser beneficiosas y estimuladoras del desarrollo del niño en todos esos planos, sin interferir en su escolarización. Entre esos dos polos existe una gran diversidad de situaciones, por lo que considerar todo trabajo infantil como igualmente inaceptable representa una simplificación inadecuada.

La protección que se busca es que el menor se desarrolle en las mejores condiciones de vida, pero a la vez se busca crear conciencia en los adultos para que no se incurra en este tipo de actividad, quienes intervienen como elementos importantes e imprescindibles para alcanzar el éxito en el proceso de desarrollo del niño. Siendo éstos el grupo más vulnerable o susceptible de violaciones a su integridad, por la posición de indefensa e inocencia en la que se encuentran dentro de la sociedad; así también imitadores, receptores y sujetos pasivos, por lo que, es necesario exigir la protección de todas las normas, autoridades e instituciones que se dedican a su atención.

Puedo señalar que con el presente trabajo se comprobó la hipótesis basada en la violación de los derechos de la niñez y adolescencia que se ve reflejada en la falta de desarrollo cultural, social, económica, de la población infantil del departamento de Guatemala, es consecuencia de la falta de política por parte del Estado y del ineficiente cumplimiento de los Tratados Internacionales, aceptados y ratificados; siendo necesaria la implementación de medidas coercitivas que disminuyan este flagelo social.

Los objetivos principales fueron los siguientes: Establecer que factores determinan la explotación infantil en el sector en Guatemala, así como, las causas que son diversas y



la lucha que se hace para erradicarlo que cada día se hace imperiosa. Describir los efectos que tiene la violación de los derechos de los trabajadores.

La tesis se encuentra comprendida en cuatro capítulos en el capítulo primero describo el derecho de trabajo, definición de trabajo, en el segundo capítulo desarrollo los derechos de la niñez y la adolescencia, antecedentes y definiciones, en el capítulo tercero trato el tema de la legislación comparada sobre la explotación infantil, análisis de los tratados firmados y ratificados por Guatemala; y por último se evidencia La explotación laboral de los niños en Guatemala y la necesidad de la implementación de nuevas políticas sociales y jurídicas para evitar la violación de sus derechos.

En cuanto a la metodología, se utilizó el método analítico, que permite desplazar todo el conocimiento en partes, en relación a lo que establece la legislación nacional respecto a lo contenido en la doctrina, la realidad y las leyes. Asimismo, pude aplicar el método de la síntesis, para analizar separadamente los fenómenos objetos del estudio; para descubrir la esencia del problema o del fenómeno estudiado, en cuanto a las repercusiones que tiene el tema descrito y la necesidad de su adecuación jurídica legal. Dentro de la técnicas utilizadas en la realización de la investigación, apliqué las bibliográficas, documentales que permitió recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

Se concluye la investigación y se hace referencia de las conclusiones y recomendaciones derivadas de la presente investigación; al final se describe la bibliografía que sustenta la parte teórica del trabajo.



CAPÍTULO I

1. Derecho laboral

El estudio de la historia del derecho laboral, según el tratadista Fernández Molina debe comprender: “dos etapas a) Época anterior a la formación del derecho laboral y b) Época que comprende desde sus primeras manifestaciones en el siglo pasado, hasta tener la configuración que actualmente tiene.”¹

1.1. Historia del derecho laboral

Es claro que la primera etapa no es propiamente parte de la historia de esta rama jurídica, por cuanto comprende una época anterior a su existencia; pero su estudio nos sirve para tener una panorámica de cómo fue interpretado y regulado el hecho de la prestación de los servicios en las diferentes culturas que se han ido desarrollando a través de la historia de la humanidad, para conocer cómo los pueblos regularon el trabajo.

Los fenómenos laborales se han dado dentro del esquema de cada cultura en forma aislada y ha sido poca su incidencia intercultural, salvo instituciones determinadas como la esclavitud, que coincidentemente se repite en casi todas las civilizaciones antiguas, con ligeras variantes en su regulación.

¹ Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 67.



Aisladas referencias tenemos de las regulaciones laborales en la antigua Mesopotamia, Egipto, China, Israel, Grecia y Roma, siendo la esclavitud la que domina el esquema del trabajo subordinado de la antigüedad, es claro que dicha institución no encuadraría nunca dentro del esquema del actual derecho laboral; ya que fue un producto de cada época y cada cultura, derivado entre otras causas de las continuas guerras que en épocas antiguas se sucedían entre diferentes pueblos.

Existe, pues, diferencia entre el trabajo como era conocido en la antigüedad y el actual, debido a que el mismo no estaba configurado como actualmente lo interpretamos, ya que no estaba inspirado en los principios tutelares ahora vigentes.

En la edad media prevaleció el sistema económico de clientela, el trabajo era ejecutado por los artesanos y como resultado del sistema feudal, existía una proliferación de pequeñas ciudades, independientes entre sí.

Cada ciudad tenía sus artesanos y su clientela, los primeros se agruparon en asociaciones que se denominaban gildas, corporaciones o gremios, los cuales estaban formados por los jefes de taller, y en cada taller había cuatro categorías de trabajadores: a) maestros; b) oficiales; c) compañeros y d) aprendices.

Estas asociaciones tenían un marcado espíritu monopolista y mutualista, lo primero en el sentido de que dominaban por imperio de la ley totalmente el arte u oficio de que se tratara; ningún artesano podía ejercer su oficio libremente por bueno que fuera, debía



someterse al sistema gremial vigente en su ciudad y empezando la escala jerárquica por el puesto de aprendiz.

Y lo segundo por la asistencia que mutuamente se brindaban los agremiados, sobre todo en caso de enfermedad o accidente, tal y como lo señala Pablo Antonio Aguilar de León: "En la época medieval surgen las llamadas cofradías, que preceden al gremio, las cuales llevan consigo una inquietud religiosa, que se traduce en el mutuo socorro de los cofrades o agremiados cuando alguno de ellos se encontraba enfermo, lisiado o se veía postrado por la vejez, llegando incluso a costear el funeral, cosa que era muy importante para los supérstites del agremiado de la época."²

Se ve aquí los antecedentes embrionarios de dos instituciones en la actualidad renovadas: por un lado los colegios y agremiaciones profesionales, marcados por un principio de protección a sus miembros así como a sus actividades y por el otro lado la previsión social. Cuando la economía feudal fue dando paso a un sistema de mayor comunicación entre las ciudades, se incrementó la competencia comercial y laboral; los maestros, en plan defensivo, hicieron más rígida la jerarquía del gremio, que oponía una serie de obstáculos para los sucesivos ascensos de aprendices y compañeros.

Éstos, en respuesta, formaron sus propias asociaciones o fraternidades, que son los antecedentes más cercanos de los actuales sindicatos o asociaciones profesionales de trabajadores.

² Aguilar de León, Pablo Antonio, **Compendio de derecho laboral**. Pág. 912.



El surgimiento del maquinismo, la expansión del comercio y los descubrimientos de nuevas regiones, crearon nuevas condiciones económicas, que a su vez dieron impulso a nuevas ideas o doctrinas económicas, entre las que predominó la escuela del derecho natural.

El derecho natural, por lo tanto, preconizaba una libertad absoluta para las actividades económicas y por ende, laborales, derivándose que cualquier intromisión estatal no era más que una abusiva interferencia en la libre actividad de las personas. Destacaron en esta época los llamados fisiócratas, que decían que las leyes de la naturaleza son sabias y que de la misma forma que gobiernan el mundo físico, deben gobernar el mundo social y la economía; que en materia económica debe haber libre interrelación de la ley básica de la oferta y la demanda; que debe haber plena libertad para que entre en juego dicha ley de oferta y de demanda.

A la luz de las ideas de libertad, en 1776 fueron prohibidas las corporaciones en Francia; más tarde, en 1791, la Asamblea Constituyente votó una ley de supresión. Los primeros embates contra el sistema gremial en el continente se sintieron en los años previos a que estallara la Revolución Francesa, en aquella época Turgot, Ministro de Finanzas de Luis XVI, hizo ver a éste el grave deterioro de la economía, que atribuyó precisamente al anquilosado sistema de producción dominado por los gremios. Por lo anterior, promovió en 1766 la emisión del llamado Edicto de Turgot, que abolía los gremios; sin embargo, poca atención se brindó a dicho edicto y los hechos se fueron precipitando hasta desembocar en la célebre revolución.



A partir de ese momento se proclamó la plena libertad individual en el ámbito del trabajo y proscribió toda interferencia en el orden económico, lo cual años después, se pone en contra de los incipientes movimientos colectivos de los trabajadores. Los primeros sindicatos se toparon en contra de esa línea liberal de pensamiento, que deslegitimaba toda componenda o presión en el libre juego económico, las coaliciones obreras, principio de los sindicatos, en el fondo pretendían mejorar salarios y condiciones de vida; esto es, ejercer influencia o presión en el libre juego que fija los montos de los salarios.

1.1.1. Evolución de las normas laborales en Guatemala

El mismo proceso evolutivo que aconteció en otras latitudes acerca del derecho laboral, tuvo aquí en Guatemala, aunque con algún retraso, su propia dinámica. De la era precolombina son pocos los apuntes que se pueden consignar, ya que no se cuentan con fuentes certeras y específicas que puedan informar en forma más amplia. Los textos escritos son escasos, escuetos en información general y con mayor razón respecto de esta materia, las inscripciones jeroglíficas de las que poco se han podido desentrañar, son también, informaciones vagas.

La Bula Papal del Papa Paulo III, puso fin a esa indigna controversia que da un reflejo del poco aprecio que para algunos mereció el indígena a algunos europeos. El influjo de ideas humanitarias y la actividad de personajes como el Obispo Francisco Marroquín y Fray Bartolomé de las Casas fueron ganando terreno para dar lugar a un mejor tratamiento del indígena en el desarrollo de estas naciones.



Las famosas Leyes de Indias significaron un hito reconfortante y un ejemplo positivo del influjo de las corrientes humanitarias, manifestando un claro intento de la corona española de limitar los desmanes que sus súbditos cometían en estas latitudes; ya que entre sus disposiciones sorprende encontrar la regulación de la jornada de trabajo de ocho horas, aunque si bien es cierto, no fueron aplicadas del todo, también es cierto que fueron un valioso aporte a la legislación laboral que se implementaría siglos después.

Pero la verdadera evolución del orden laboral guatemalteco se puede ubicar a finales del siglo pasado, con el movimiento legislador promovido por la Reforma Liberal. Las primeras regulaciones laborales específicas tenían un marcado acento civilista, el propio Código Civil de 1877 lo comprende dentro de los contratos por el regulado y dentro de sus artículos regula el principio de que en caso de duda se estará a lo que diga el patrono bajo palabra.

En los considerandos del Decreto Número 486, de 1894, se consigna que: “Aunque no se oculta a las autoridades delegadas para hacer leyes y para cumplirlas, que el trabajo en una sociedad libre no debe reglamentarse, sino dejar a la espontaneidad individual de oferta y demanda, se hace necesario dictar trámites que allanen el período de transición que sufre el trabajo y el paso del estado coactivo al de acción independiente.”

Por su parte, el Decreto Número 1434 de la Asamblea Legislativa de Guatemala, conocido como Ley de Trabajo de 1926, en su Artículo 1 señalaba que: “El contrato de trabajo se regirá por las prescripciones del Derecho Común y por las disposiciones



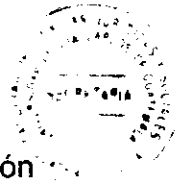
especiales de esta ley." Es clara la posición inicial de la legislación guatemalteca, de corte típicamente privativista, y el giro que ha dado al ir absorbiendo los nutrientes que han abonado esta disciplina desde principios de este siglo: la tutelaridad y la intervención estatal por medio de la regulación laboral.

1.2. Principios que inspiran al derecho laboral

El derecho laboral, fue formulado con un fin específico, el cual es mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quien da su trabajo y quien se beneficia de él.

En el compendio de teoría general del derecho Ramón Soriano menciona que para el logro de este fin en el derecho laboral necesita inspirarse en principios que deben dar forma a su estructura, en congruencia con su razón de ser. Se menciona que en algunos casos los principios pueden ser denominados de diferentes formas: Aquí les llamo principios; se les podría llamar también condiciones básicas, conceptos elementales u otras expresiones, pero, el término principios lo considero adecuado.

Guatemala cuenta con un Código de Trabajo promulgado en 1947, que con reformas se ha mantenido vigente hasta el día de hoy, y es de alguna forma un instrumento muy bien concebido; dichas reformas se han dado a través de decretos legislativos y decretos ley, las cuales han variado su contenido y orientación dependiendo del momento histórico de su promulgación.



Entre los principios fundamentales del derecho de trabajo que inspiran a la legislación guatemalteca pueden enumerarse los siguientes:

1.2.1. Principio de tutelaridad

El inciso a, del cuarto considerando del Código de Trabajo establece: “El derecho de trabajo es tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente.” El principio de tutelaridad se presenta en los casos en que existen suficientes elementos de juicio para considerar que por situaciones materiales del hecho, una de las partes, en este caso el trabajador, está en desventaja para negociar o establecer formas contractuales o procedimentales equánimes, siendo necesario promulgar disposiciones legales pertinentes que compensen esa desigualdad, conceptuándose este principio como un instrumento compensatorio de la desigualdad económica que se da entre las partes de la relación laboral.

Puede afirmarse entonces, que atendiendo a elementos materiales del hecho, en que presumiendo una determinada situación desfavorable al trabajador, el legislador otorga una protección jurídica preferente al mismo.

La definición de tutelaridad no está asociada a que en todos los casos el derecho de trabajo sea protector, porque entonces no podríamos precisar en qué momento está presente, de esta suerte la tutelaridad está presente cuando el factor económico es adverso al trabajador al grado que su uso puede producir una injusticia, va a darse



pues, por medio de esa protección jurídica preferente, para hacer iguales a los desiguales.

1.2.2. Principio de derechos mínimos

Se encuentra consignado en el inciso b, del cuarto considerando del Código de Trabajo, y atendiendo a la denominación del mismo, este principio viene a ser el límite mínimo que los patronos están obligados a otorgar a los trabajadores, como consecuencia de cualquier relación laboral. Ese mínimo de prestaciones a favor de los trabajadores constituye un estatuto invulnerable por disposición legal, por cuya razón el Estado está indirectamente presente en toda relación de trabajo, en el momento de establecer las condiciones de trabajo.

Como ejemplo de estos derechos mínimos puede citarse las siguientes obligaciones: a) La obligación que tienen los patronos de emplear un alto porcentaje de trabajadores guatemaltecos; b) La obligación patronal de conceder descansos remunerados; c) La obligación de pagar el salario mínimo; y así una gran cantidad de situaciones que la legislación guatemalteca contempla.

1.2.3. Principio de irrenunciabilidad

El grado de aplicación del proteccionismo es tan marcado, que se impone aun frente o en contra del mismo trabajador, lo cual se encuentra consignado en el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el llamado principio de



irrenunciabilidad: "Son nulas todas las estipulaciones que impliquen disminución o tergiversación de los derechos de los trabajadores aunque se expresen en un convenio o contrato de trabajo o en cualquier otro documento."

Este principio se implementa con el fin de asegurar los mínimos que establece la ley y evitar que el trabajador renuncie a esos mínimos, ya sea por presiones, engaños o cualquier otro motivo, lo que implica que la tutelaridad se impone aun frente a acciones del mismo trabajador. Por ser este tema uno de los puntos centrales de la presente investigación, el mismo se desarrollará con mayor amplitud en el apartado correspondiente.

1.2.4. Principio de superación de derechos mínimos

Algunos tratadistas lo consideran como parte del principio de derechos mínimos, quienes lo llaman principio evolutivo. Este es un principio que no debe regir solamente al derecho laboral, sino a todo el derecho en general, ya que está llamado a cambiar constantemente en concordancia con el entorno social, las circunstancias y las necesidades de los que intervienen en la relación jurídica dada, por lo que es llamado también derecho inconcluso o en constante desarrollo.

1.2.5. Principio de necesidad

Es necesario porque se separa de la concepción generalizada en el derecho común, que supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen una libre y absoluta



disposición para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores.

La condición de patrono y la característica de competitividad propia de los seres humanos ejercida sin límites legales, podría ser irremediablemente nociva en las relaciones humanas que se dan en la contratación del trabajo; por ello, resulta necesario e imprescindible que esos límites legales, afortunadamente elevados a normas jurídicas, tomen como base los diversos factores y desigualdades de orden económico-social, entre patronos y trabajadores.

1.2.6. Principio de imperatividad

El principio de imperatividad implica la aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que concede la ley. De nada valdría que el Estado en atención de las desigualdades sociales, estableciera disposiciones estatutarias a favor de la parte débil de la relación jurídica, si sobre la base del principio común de autonomía de la voluntad, se permitiera a esa parte débil ignorar la existencia de un estatuto que le ha sido concedido e impuesto para protegerle y que debe aplicarse de forma obligatoria, por lo tanto el principio de necesidad e imperatividad se encuentran sumamente ligados.

1.2.7. Principio de realismo

Según el inciso d, del cuarto considerando del Código de Trabajo, el derecho de trabajo, es realista porque estudia al individuo en su realidad social y considera que



para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes.

Lo que se pretende en última instancia, no es contemplar únicamente los intereses de los trabajadores sino armonizar los intereses obrero-patronales con los de la colectividad dentro del marco de la legalidad y de la aplicación de la justicia para beneficio, precisamente, de ese componente mayoritario de la sociedad como es el asalariado.

1.2.8. Principio de objetividad

El derecho de trabajo es objetivo porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.

Un ejemplo de la aplicación de este principio se da al momento de que las autoridades competentes resuelven las cuestiones que se someten a su conocimiento y decisión, en cuyo caso deben acudir a lo que preceptúan las leyes de trabajo, observando los fines de esta rama jurídica.

El derecho del trabajo es objetivo porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.



Un ejemplo de la aplicación de este principio se da al momento de que las autoridades competentes resuelven las cuestiones que se someten a su conocimiento y decisión, en cuyo caso deben acudir a lo que preceptúan las leyes de trabajo, observando los fines de esta rama jurídica.

1.2.9. El derecho de trabajo es una rama de derecho público

Doctrinalmente existen razonamientos formulados por pensadores para establecer cuándo una rama jurídica es de derecho público y cuándo es de derecho privado, que principalmente tienen como fundamento el interés que tutelan, o la clase de relaciones que regulan, o los sujetos que intervienen en esa relación.

No obstante el Código de Trabajo en su parte considerativa, sin entrar en detalles dispone: El derecho de trabajo es una rama del derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.

Por ello puede afirmarse que cuando el legislador le dio carácter de derecho público acentuó su finalidad para que aún cuando en su aplicación no intervenga directamente el Estado, siempre se dé en función del interés social o colectivo, que el fin primordial de todo derecho público.



1.2.10. Principio conciliatorio

Este principio se encuentra consignado en el inciso f del cuarto considerando; por lo tanto, dejando de lado el término conciliación, el cual implica una pugna o lucha permanente, no se puede negar que existen inevitablemente pasajes del vínculo laboral en que se dan intereses encontrados entre las partes.

Sin embargo, la nueva dinámica laboral no pretende ahondar las diferencias sino que destacar las coincidencias, los puntos de convergencia de intereses.

No se debe perder de vista la vocación conciliatoria que debe animar a esta disciplina, aceptando la existencia de diferencias por intereses encontrados, pero procurar la superación de las mismas, buscando puntos de convergencia y no magnificar las discrepancias.

1.2.11. El derecho de trabajo es hondamente democrático

De acuerdo con el inciso f del cuarto considerando, del Código de Trabajo, el derecho de trabajo es un derecho hondamente democrático, porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población. Cabe explicar que la dignificación económica viene relacionada a la equitativa retribución que deben tener los trabajadores para que puedan lograr condiciones de vida acordes a su calidad humana y que la dignificación moral tiene



como punto de partida el respeto mutuo que deben guardar los patronos a los trabajadores, lo cual obviamente no sólo tiene una vía.

1.2.12. Principio de in dubio pro operario

Este es un principio del derecho laboral el cual se encuentra consignado en el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el que establece que: “En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable al trabajador.”

Al hablar sobre interpretación, busca el sentido de la ley, es decir el principio de la condición más favorable; al referirse al alcance, se desea establecer a quién, cuándo y en dónde se puede aplicar la ley, es decir el principio de la norma más favorable.

La regla de la disposición más favorable para el trabajador no se reduce a las leyes en sí, sino que se extiende a todas las disposiciones laborales, como la costumbre, los usos, los pactos colectivos y hasta los contratos individuales de trabajo.

Este principio interpretativo no posee la generalidad demagógica que los pocos concedores o por demás interesados le atribuyen. En efecto, para resultar aplicable hay que encontrarse ante una duda normativa, y una duda que no haya podido resolverse por reglas explícitas legales o convencionales.



1.2.13. Principio de estabilidad en el trabajo

Respecto a este principio, la estabilidad en el trabajo es un principio que otorga carácter permanente a la relación de trabajo y hace depender su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y sólo excepcionalmente la del patrono, por el incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador y de circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación, que hagan imposible su continuación.

Con el criterio formulado se puede desentrañar que la estabilidad en el trabajo es un derecho del trabajador, que en ningún caso puede constituir una obligación para el trabajador, pero si es una obligación para el patrono; sin embargo esa obligación el patrono puede excepcionalmente dejar de cumplir, por razones imputables al trabajador o por circunstancias ajenas al patrono y al trabajador, que de alguna manera hacen imposible la continuación de la relación laboral.

La estabilidad puede ser absoluta y relativa siendo el primer caso cuando se niega de manera total al patrono la facultad de disolver una relación de trabajo y sólo puede llevarse a cabo esa disolución después de una autorización judicial; ejemplo de ello es la inamovilidad de la que gozan las trabajadoras en estado de gestación y el segundo caso cuando el patrono disuelve unilateralmente la relación de trabajo, pero corre el riesgo que se le imponga por sanción el pago de una indemnización a favor del trabajador.



1.3. Características de los principios del derecho laboral

El Código de Trabajo tiene en su parte considerativa las características ideológicas que deben inspirar la legislación laboral, que en las distintas argumentaciones que hacen las personas que interpretan la rama jurídica del trabajo, plantean muchas veces como algunos de los principios que informan el derecho de trabajo.

Esta adjetivación del derecho de trabajo en base a sus caracteres intrínsecos o esenciales, se traduce en la existencia de una serie de principios específicos del ordenamiento laboral. Dicho en otras palabras, las características ideológicas que se refieren los considerandos del Código de Trabajo, son atributos de esta clase de normas que deben tenerse en cuenta para efectos de crear o calificar cualquier norma de trabajo, siendo estrictamente de esta forma cómo las características se adjetivan y se traducen en principios que se aplican en esta rama del derecho.

1.4. Definición de derecho del trabajo

Derecho del trabajo es el conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que estudian y regulan las relaciones entre patronos y trabajadores surgidas entre ambos, así como la solución de los conflictos derivados de estas relaciones.

“El derecho laboral, como creación del hombre, de la comunidad, fue formulado con un fin específico, cual es mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quien da su trabajo y quien se beneficia de él.



Para el logro de este fin, este medio o instrumento que es el derecho laboral, precisa nutrirse de ciertos principios que deben dar forma a su estructura intrínseca congruente con su razón de ser y con los cuales debe identificarse plenamente en todas sus manifestaciones”.³

Al derecho de trabajo se llama también derecho del trabajo, “esta nueva rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos de dirección, fiscalización o manuales). En los aspectos legales contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía; donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de producción.”⁴

El licenciado Santiago López Aguilar, por su parte, al referirse al derecho del trabajo dice que “es el que junto al derecho agrario, ha surgido por la lucha de los trabajadores y no como iniciativa de la clase dominante. Ello no implica que la clase dominante, ante la presión de las masas, a estas alturas no haya tomado la iniciativa en algunas sociedades capitalistas, con el objeto de mediatizar la lucha de los trabajadores.”⁵

El trabajo debe ser un medio para obtener los ingresos necesarios para la manutención y, sobre todo, factor eficaz y positivo para la realización del ser humano, individual, y socialmente, pues, no puede concebirse una sociedad en la que cada uno de sus

³ Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 1.

⁴ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Dirección jurídica elemental**. Pág. 121.

⁵ López Aguilar, Santiago. **Derecho laboral**. Pág.155.



integrantes, en capacidad de hacerlo no trabajo. De otro lado, la civilización, el progreso y el desarrollo son, exclusivamente, productos del trabajo.

1.5. Naturaleza jurídica del derecho del trabajo

a) Concepción privatista del derecho del trabajo

El derecho del trabajo es considerado como una rama del derecho privado y que en el mismo prevalece la autotomía de la voluntad; esta concepción estuvo de moda en el siglo pasado, cuando el derecho del trabajo y el contrato de trabajo aún no se separaban del derecho civil, y el contrato de trabajo se denominaba contrato de locación de servicios y en el mismo predominaba la autotomía de la voluntad.

b) Concepción publicista del derecho del trabajo

En opinión del tratadista Mario de la Cueva: la naturaleza pública del derecho del trabajo se pone de manifiesto en el siguiente enunciado. “La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados, que no afecten directamente el interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de terceros.”

El Código de Trabajo vigente Decreto 1441 del Congreso de la República, en el cuarto considerando literal e), expresamente ubica a nuestra disciplina jurídica dentro del derecho público; la citada disposición establece así: “El derecho del trabajo es una



rama del derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.”

c) Concepción dualista del derecho del trabajo.

Esta concepción sostiene que el derecho del trabajo está integrado, tanto por normas de trabajo, como por normas de derecho privado. Así lo expresa el tratadista Sinsheimer, citado por Mario de la Cuerva: El derecho del trabajo es un derecho unitario y comprende normas de derecho público y de derecho privado, que no pueden separarse por estar íntimamente ligada, pues ahí donde el derecho del trabajo es derecho público, supone al derecho privado y a la inversa.

Así: a ejemplo, la medida de protección a los trabajadores (Arbeiterschutzrecht) encuentra su fundamento en la relación de trabajo de derecho privado, pero suponen o son completadas por el derecho público, cuando se trata de la garantía del salario (seguro social)”.

d) Tesis de derecho social

Algunas corrientes no le dan carácter de derecho público ni de derecho privado al derecho del trabajo, sostienen que este derecho es social por estar cimentado en la necesidad de establecer un instrumento de protección jurídica para los trabajadores.



En la actualidad la mayoría de tratadistas como León Duguit y Hans Kelsen; el primero de ellos francés y el segundo alemán, se inclinan por la idea que el derecho del trabajo es derecho social, así el tratadista mexicano Roberto Muñoz Ramón nos describe lo siguiente: “Las normas que toman como base para regular la conducta de los hombres, su individualidad concreta atendiendo a la clase social a que pertenecen, se clasifican en el campo del derecho social.

Las normas que clasificamos en esta rama del derecho, no se conforman con la noción de la esencia de los hombres, y sin despojarlos de la posibilidad de realizarse conforme a su propia naturaleza racional y libre, reconocen el hecho de las desigualdades reales y buscan corregir las miserias y eliminar los abusos que podrían originar esas desigualdades.

1.6. Clasificación

Existen varias clasificaciones de las fuentes del derecho, pero la que resulta más aplicable es la siguiente:

- a) Fuentes Reales o Materiales, y
- b) Fuentes Formales.

- Fuentes reales o materiales

Son las que dictan las substancias el propio derecho o los principios ideológicos que se reflejan en la ley.



También se definen como las necesidades sociales e históricas que dan el alma al precepto; o los hechos colectivos, y las circunstancias humanas que sirven de resorte dinámico en la formación de la regla jurídica.

Las fuentes reales o materiales, también llamadas substanciales, se refieren a los distintos elementos o datos sociológicos, económicos, históricos culturales, ideales y otros que puedan entregar las actividades humanas, que determinan la sustancia de la norma jurídica son los elementos creadores de los mandamientos para la conducta de los hombres, de las que saldrán las normas jurídicas para el derecho positivo.

En el derecho laboral se considera como fuente real en términos generales la protección del trabajador, la necesidad de crear un sistema de armonía entre los dos factores de la producción, el temor de que produzcan enfrentamientos obrero patronal, etc.

- Fuentes formales

Son las formas o manera de ser que deben de adoptar los mandamientos sociales para convertirse en elementos integrantes del orden jurídico positivo. Son las normas a través de las cuales se manifiestan el derecho; las formas como se da conocer. Esas fuentes formales son, comúnmente, divididas en principales y secundarias. Las fuentes principales y directas o inmediatas son las leyes.

Se debe tomar aquí el término leyes en sentido amplio de norma jurídica escrita, incluyendo entre las fuentes directas del derecho del trabajo.



a) Los tratados y convenciones debidamente ratificados y puestos en práctica. b) Los dispositivos constitucionales concernientes al derecho del trabajo. c) Las leyes laborales. d) Las leyes que, no siendo laborales por su naturaleza, actúan supletoriamente en relación a éstas. e) Los reglamentos y derechos expedidos por la fiel ejecución y cumplimiento de las leyes laborales.

El derecho se revela, modernamente, ante todo y sobre todo, a través de leyes y, por eso, constituyen ellas fuente formal directa. Las fuentes formales del derecho del trabajo.

Pueden especificarse de la siguiente forma:

- I) Derivadas de la voluntad del Estado.
- II) Derivadas de la voluntad de los individuos y
- III) Derivadas de la voluntad colectiva (Ambiente Social).

Las fuentes formales derivadas de la voluntad del Estado serían la ley y las sentencias de los jueces y magistrados de trabajo y previsión social. Las derivadas de la voluntad de los individuos se ejemplifican con las convenciones colectivas de trabajo, así como los reglamentos de empresa. Las derivadas de la voluntad colectiva, esto es, del ambiente social, serían los usos, la costumbre, la equidad, etc.

g- Fuentes tradicionales del derecho del trabajo

Las fuentes tradicionales o generales del derecho, también lo son del derecho del trabajo, entre las que tenemos:



-Fuentes formales: son los procedimientos necesarios de creación de las normas jurídicas para que puedan tener carácter imperativo y obligatorio, entre éstas se reconocen:

a) La Legislación: Es el proceso legislativo de creación y promulgación de la ley.

b) La Jurisprudencia: La interpretación de la ley hecha por los jueces.

Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del derecho. La práctica judicial constante. Arte o hábito de interpretar y aplicar las leyes.

c) La Doctrina: Son los estudios científicos realizados por los tratadistas e investigadores del derecho.

d) La Costumbre: Es la repetición constante de un proceder aceptado como obligatorio para la comunidad.

-Fuentes reales o materiales: Son todos los hechos, fenómenos de la vida social que dan origen a las normas jurídicas, pueden ser de índole religiosa, moral, racial, económica, política, social, cultural, etc.

-Fuentes históricas: Son todos los vestigios que nos den a conocer el desarrollo del derecho en el tiempo, nos pueden orientar sobre la historia, desarrollo y evolución de las instituciones jurídicas actuales para su mejor comprensión.

- Fuentes específicas del derecho del trabajo

Las fuentes específicas del derecho del trabajo, son los actos y hechos jurídicos que han dado origen o inspirado el contenido de las normas jurídicas laborales.



Estas en la actualidad, se clasifican en: fuentes directas o principales y fuentes indirectas o supletorias.

- Fuentes directas o principales del derecho del trabajo

En estas fuentes es donde realmente está plasmado el derecho del trabajo escrito y se pueden dividir en:

a. Generales: Tienen valor y aplicación en toda la república de Guatemala, y están constituidas por la Ley (la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, los reglamentos y otras disposiciones legales relativos al trabajo Art. 106 Constitucional) y la jurisprudencia laboral.

b. Especiales: Tienen valor y aplicación a determinado caso concreto con carácter de ley entre las partes, están constituidas por: los pactos colectivos de condiciones de trabajo, los convenios colectivos de condiciones de trabajo, los pactos colectivos de industria, actividad económica o región determinada, las sentencias colectivas, los contratos de trabajo y los reglamentos.

- Fuentes indirectas o supletorias del derecho del trabajo

Tienen valor y aplicación únicamente para resolver los casos no previstos por las leyes y reglamentos de trabajo, entre estas fuentes están, en su orden de aplicación las siguientes: los Principios del derecho del trabajo, la equidad, la costumbre o el uso local en armonía con estos principios y por último los principios y leyes de derecho común. (Artículo 15 del Código de Trabajo).



1.7. Finalidad del derecho del trabajo

El fin inmediato del derecho del trabajo, es mejorar las condiciones laborales, económicas, sociales y el nivel de vida de los trabajadores conservando la armonía en la relaciones entre trabajadores y empleadores.

En la actualidad, muchos patronos no cumplen sus obligaciones con los trabajadores, éstos muchas veces también adolecen de falta de capacitación y conocimiento y en cuanto al Estado, no existen políticas concretas que fomenten fuentes de trabajo, seguridad y estabilidad laboral, lo que favorece el desempleo y subempleo.

1.8. Los sujetos del derecho del trabajo

Los sujetos de las relaciones individuales de trabajo son esencialmente el patrono y el trabajador, no obstante, como parte consecuente de estos, o auxiliares de los mismos, también pueden derivarse algunos otros: los representantes del patrono, el intermediario y otros, que se procede a explicar a continuación. Los sujetos de trabajo son los individuos que toman parte en la relación laboral, y como tales, son estos los que dan vida a la misma.

-Patrono

Lógicamente, como consecuencia de que la relación de trabajo es bilateral, así como el trabajador es el sujeto que presta un servicio, el patrono es el sujeto al que le es



prestado ese servicio, y dicha relación se ve perfeccionada por virtud de un contrato de trabajo.

El Código de Trabajo señala que patrono es: “toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo”.

De esa misma forma lo entiende el tratadista Mario de la Cueva, quien señala, citando la ley mexicana, que patrono es: “toda persona física o jurídica que emplee el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo.”⁶

De las obligaciones del patrono, el Artículo 61 señala entre otras: Enviar dentro del improrrogable plazo de los dos primeros meses de cada año a la dependencia administrativa correspondiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, directamente o por medio de las autoridades de trabajo del lugar donde se encuentra la respectiva empresa, un informe que por lo menos debe contener estos datos: o Egresos totales que hayan tenido por concepto de salarios durante el año anterior, con la debida separación de las salidas por jornadas ordinarias y extraordinarias.

Nombres y apellidos de sus trabajadores con expresión de la edad aproximada, nacionalidad, sexo, ocupación, número de días que haya trabajado cada uno y el salario que individualmente les haya correspondido durante dicho año.

⁶ De la cueva, Mario. *El nuevo derecho mexicano del trabajo*. Pág. 157.



Las autoridades administrativas de trabajo deben dar toda clase de facilidades para cumplir la obligación que impone este inciso, sea mandando a imprimir los formularios que estimen convenientes, auxiliando a los pequeños patronos o a los que carezcan de instrucción para llenar dichos formularios correctamente, o de alguna otra manera.

-Trabajador

Con éste término: trabajador, se entiende todo sujeto que presta un servicio a otro. El Diccionario de la Real Academia Española simplemente señala: “El que trabaja, sin embargo este es un concepto demasiado amplio.”⁷

El Código de Trabajo regula en su Artículo 3, que: “Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.”

Por tal definición legal, se entiende que el trabajador tiene una relación de dependencia con respecto a un patrono, lo cual no implica ningún criterio de tipo político, económico o social, toda vez que es la ley misma, la que lo establece indudablemente como quedó escrito. Por tal razón no se está de acuerdo con lo que señala Luis Fernández Molina: “En el trayecto encontramos la tendencia a definir como trabajador a todo integrante de la clase trabajadora, criterio de contenido económico social, que podría aceptarse dentro de este contexto, pero no desde un enfoque puramente jurídico.”⁸

⁷ Varios autores, *Diccionario de la Lengua Española*. Pág. 2003.

⁸ Fernández Molina, Luis. *Ob. Cit.*



El trabajador por otro lado, es el término general que se da con igualdad al sujeto primario de la relación del trabajo, por encima de las diferencias que pudieran haber entre: obrero, empleado o trabajador mismo.





CAPÍTULO II

2. Derechos de la niñez y la adolescencia

Desde la antigüedad los niños y niñas han tenido una especial protección y cuidado no solo por los padres, sino además por las comunidades en el entendido de que estos son el futuro de las nuevas generaciones, sin embargo por la evolución del ser humano en su contexto social y la necesidad de emplear a toda persona para fines económicos se ha abusado en cuanto a las actividades que desarrollan los menores.

La idea de acoger los derechos del niño circuló en algunos medios intelectuales durante el siglo XIX. Un ejemplo de ello fue la referencia que hizo el escritor francés Jules Vallés en su obra *El niño* (1879), y más claramente la reflexión sobre los derechos del niño que realizó Kate D. Wiggin en *Children's Rights* (1892).

En este ambiente receptivo, en las dos primeras décadas del siglo XX circularon varias declaraciones de los derechos del niño, a veces en forma literaria o bien como resoluciones de organizaciones científicas y pedagógicas.

La primera declaración de derechos del niño, de carácter sistemática, fue la Declaración de Ginebra de 1924, redactada por Eglantyne Jebb fundadora de la organización internacional *Save the Children*, que fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924.



Las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño, sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento que las particulares necesidades de los niños debían estar especialmente enunciadas y protegidas.

Por ello, la Asamblea General de la ONU, aprueba en 1959 una Declaración de los Derechos del Niño, que constaba de principios, concretando para los niños los derechos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Seis años antes había decidido que el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños (UNICEF) continuara sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia (denominándolo oficialmente Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

A partir de 1979, con ocasión del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios. A consecuencia de este debate, en 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño, vigente hasta hoy cinco de febrero del año dos mil nueve.

La Declaración de los Derechos del Niño ha venido a ser un instrumento de protección tanto para la niñez trabajadora como la que no trabaja, buscando que el niño pueda desarrollarse tanto física, moral y espiritualmente en el contexto social en que se desenvuelve.



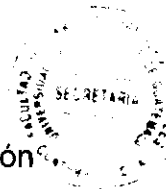
Los derechos de la niñez se circunscriben no solo a los derechos que se encuentran consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, sino a la vez por los convenios ratificados por Guatemala en esta materia, siendo de protección para la niñez guatemalteca, a la vez existen centros tanto estatales como privados que buscan la protección del niño en su contexto social, esto en la actualidad ha sido una lucha ya que existen de parte del gobierno central otros tipos de intereses, menos la protección del menor.

Entiéndase por derecho: “como el conjunto de normas jurídicas que confieren facultades, que imponen deberes y que otorgan derechos con el objeto de regular la convivencia social y asegurar los intercambios para la prevención de conflictos o su resolución, con base en criterios de certeza, igualdad, libertad y justicia.”

2.1. Antecedentes y definiciones

Por niño o niña de acuerdo al Decreto 27-2003 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 2 lo define de la siguiente manera: “Toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumpla dieciocho años de edad.”

En ese orden de ideas puede indicarse que los derechos de los niños y adolescentes son aquellos que están dirigidos a toda persona desde su concepción hasta los dieciocho años de edad, que se encuentran contenidos en una norma jurídica que le confiere deberes y otorga derechos, esto con el objeto de regular la convivencia social y



aún más aquellos que buscan el desarrollo integral de la persona humana, sin distinción de raza o de género.”⁹

2.2. Derechos constitucionales de la niñez y la adolescencia

La Constitución Política de la República de Guatemala consagra principios que son desarrollados por leyes ordinarias que buscan proteger a la persona humana, de esa cuenta tenemos que dentro de los derechos que protegen la misma son:

- a. La vida, como génesis del desarrollo de la persona humana que va desde la concepción humana, así como el desarrollo integral de la misma.
- b. La salud, como fuente integral del desarrollo humano, esto porque un niño sano podrá alcanzar las metas deseadas en todo su desarrollo además de que estos son el futuro de las nuevas generaciones.
- c. La educación, ya que el Estado a través de sus instituciones busca que el mismo alcance a todos los estratos sociales, busca que a través de la misma se alcance el desarrollo para la nación.
- d. La igualdad, busca que sin distinción niños y niñas obtengan los mismos beneficios y protecciones frente a la ley.

⁹ Pereznieto Castro, Leonel. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 50.

e. El trabajo ya que la constitución en uno de sus apartados indica que los niños menores de catorce años y que reúnan determinados requisitos y condiciones pueden laborar previa autorización de la inspección de trabajo, así como los mayores de catorce años ya que estos si pueden contratar su trabajo, y a la vez de ser protegidos por las leyes laborales en todos sus aspectos, así como la protección internacional en dicha materia.

f. Protección a la identidad cultural, se busca proteger al niño y adolescente en el contexto social donde vive y se desenvuelve, recordando que Guatemala, tomando en cuenta que vivimos en un país multiétnico y multilingüe, respetándose la convivencia social y la forma de desarrollo de las personas de acuerdo a su cultura, de allí surge del porque en determinados departamentos el trabajo de los menores en el seno del hogar no es mal visto sino al contrario es tomado como normal.

g. La religión, esto en el contexto familiar ya que esto provocara valores en el niño para su desarrollo como persona, además de perfilarse como un buen ciudadano, de allí que la Constitución respeta y fomenta este derecho en el Artículo 36.

h. El desarrollo integral, esto a través de proporcionar todos los medios como educación, salud, trabajo para que el niño se desarrolle y pueda llegar a ser un ciudadano que contribuya con el crecimiento de la nación.

Otro derecho que la Constitución protege y que se ve íntimamente relacionado con el tema es la protección a la familia ya que el niño en un hogar integrado puede



desenvolverse de mejor manera, ya que los padres procuraran de acuerdo a su educación de proveer los medios necesarios para el desarrollo del niño, de allí la imperiosa necesidad de proteger a esta institución.

Puede indicarse a la vez que existen otros derechos que sin estar contenidos en la Constitución deben ser protegidos por el Estado, esto basado en el Artículo 44, a la vez puede mencionarse aquellos que están reconocidos por instrumentos internacionales que buscan la protección de la persona humana, no importando la edad, religión y sexo.

2.3. Derechos de la niñez de conformidad con el Decreto 27-2003 Congreso de la República de Guatemala

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala y los tratados internacionales sobre esta materia, establecen que el Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas, adolescentes y de la familia.

Dentro de los derechos individuales que protege el referido decreto encontramos: La vida: este es uno de los deberes del Estado, guarda congruencia con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que el ser humano es el objeto principal de protección de parte del Estado.



La igualdad: todos sin distinción son iguales ante la ley, esto no excluye a los menores, sino por el contrario por el desarrollo de estos es necesario una protección especial que asegure su crecimiento.

Integridad personal: este derecho se encamina a la protección de la persona por los malos tratos que pueda sufrir en el seno o fuera del hogar.

Derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición: debido a que en Guatemala existen diversas etnias y culturas, el respeto a la forma de pensar y conducirse es necesario para el desarrollo del menor.

Derecho a la familia y a la adopción: El Estado protege a la familia como génesis de la sociedad, por otro lado a los menores que por alguna razón ya no puedan crecer en el seno del hogar, tienen el derecho a que el Estado a través de normativa vele porque se le pueda dar una familia que responda a sus necesidades.

Así mismo, dentro de los derechos sociales se tienen: Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud: de acuerdo al Artículo 25 este se refiere a que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia.

Derecho a la educación: basado en el Artículo 36 la educación debe ser integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia.



Debiendo de ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes.

Derecho a la cultura: este derecho es garantizado por el Estado a través de llevar a cabo la educación de manera que alcance a las diferentes culturas que existen y en las lenguas que se hablan en Guatemala, especialmente en las zonas de población mayoritariamente maya, garífuna y xinka.

Existen otros derechos que no son menos importantes entre los que se tienen el deporte y recreación, derecho a la protección a la niñez y adolescencia con discapacidad, derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes, derecho a la protección contra la explotación económica, derecho a la protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia, derecho a la protección por el maltrato entre otros.

Asimismo señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, esto incluye al desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación. Dicho cuerpo legal también señala que los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad, a fin de que tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propia de su edad, en beneficio de su salud física y mental.



2.4. Derechos de la niñez y la adolescencia, en tratados internacionales

La convención internacional sobre los derechos del niño ratificado el 26 de enero de 1990, en su Artículo 32 establece el compromiso de los Estados Partes de reconocer “el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental espiritual, moral o social”.

En materia de trabajo infantil el Estado de Guatemala ha ratificado con la OIT los convenios siguientes:

- No. 29 ratificado el 13 de junio de 1989, sobre el trabajo forzoso y obligatorio;
- No. 58 ratificado el 30 de octubre de 1961 relativo a la edad mínima de admisión a los trabajos industriales en donde se prohíbe este tipo de trabajo para los menores de 15años;
- No. 77 ratificado el 13 de febrero de 1952, relativo al examen médico de aptitud para el empleo de menores en la industria;
- No. 78 ratificado el 13 de febrero 1952, relativo al examen médico de aptitud para el empleo de menores en trabajos no industriales;
- No. 79 ratificado el 13 de febrero de 1952, relativo a la prohibición del trabajo nocturno de los menores de 14 en empresas no industriales;
- No. 80 ratificado el 1 de octubre de 1947, establece las bases legales para la protección contra los peligros del trabajo nocturno en los menores de 18 años;



-No. 90 ratificado el 13 de febrero de 1952, relativo al trabajo nocturno en la industria;

-No. 105 ratificado el 10 de noviembre de 1959, relativo a la abolición del trabajo forzoso;

-No.112 ratificado el 2 de agosto de 1989, sobre la edad mínima en el trabajo de pesca;

-No.124 ratificado el 13 de junio de 1989, sobre el examen médico para el trabajo en minas.

-El 27 de abril de 1990 ratificó “el Convenio 138 de OIT que establece la Edad Mínima de Admisión al Empleo, fijándola en los catorce años;

-Convenio 182 de OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación, ratificado el 11 de noviembre de 2001.

-En el año 1996, el Ministerio de Trabajo de Guatemala firmó el Memorándum de Entendimiento con la OIT; tras esta firma se instituyó en el país el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil IPEC, de la OIT, que ha venido desarrollando acciones directas y a nivel político para el efectivo cumplimiento de su objetivo como uno de los lineamientos de la firma de este memorándum.

“En torno a esta temática existen dos cuestionamientos importantes que han sido abordados por diferentes estudios, principalmente por el informe nacional sobre trabajo infantil, y que se refieren al cumplimiento de la legislación y a los vacíos que ésta tiene.

Sobre el cumplimiento, este informe plantea que, en Guatemala el abordaje de la problemática de atención no ha llevado un proceso sistemático. Los compromisos aceptados por el Estado no han logrado implementarse, ni llevarse a cabo adecuadamente, habiendo quedado en actividades y en algunos estudios.



Las autoridades gubernamentales han firmado convenios y las instancias legislativas los han ratificado pero éstos no han encontrado la infraestructura institucional y administrativa o la dirección política para tomar vigencia.

Sobre los vacíos en la legislación el informe nacional identifica dos aspectos centrales: vacíos en el ámbito institucional relacionados con la dispersión y falta de instancias jurídicas, falta de instrumentos para la administración y ejecución, carencia de atención y vigilancia e inexistencia de programas; y vacíos en el ámbito social relacionados con el desconocimiento de la sociedad sobre la normativa del trabajo infantil, desconocimiento que conlleva a la ocultación e invisibilidad de esta problemática.

Como bien puede notarse es reconocido el hecho de la falta de instancias jurídicas que protejan efectivamente los derechos del niño y adolescente en materia laboral, además de la poca voluntad de parte del gobierno de fijar políticas encaminadas a eliminar este tipo de tareas.

2.5. Consecuencias jurídicas de los tratados internacionales

Existen diversos convenios que Guatemala ha ratificado y que son vinculantes, debiéndose cumplir con ellos entre estos tenemos: El Convenio número 138 Sobre la Edad Mínima del trabajo: protege a los menores de edad estableciendo políticas para que se eleve progresivamente la edad mínima para admitir a un trabajador con el propósito que sea posible un desarrollo físico y mental de los menores.



Sin embargo deja la opción a que sus miembros cuya economía y medios de educación sean insuficientemente desarrollados podrán especificar una edad mínima de 14 años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los niños y adolescentes y que estos reciban instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.

Asimismo en el Convenio 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, se protege a los menores de edad considerando la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil y que para ello se requiere de una acción inmediata por parte del Estado tomando en cuenta la importancia de la educación básica y gratuita y la necesidad de librar a los niños afectados de todas esas formas de trabajo reconociendo, que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza que sufren las familias.

No obstante lo anterior, en Guatemala, principalmente en la región del altiplano, existe una gran cantidad de niños y adolescentes que se dedican al trabajo agrícola, colaborando con la economía familiar, esta situación ha venido dándose debido a la pobreza y extrema pobreza que impera en nuestro país, sin embargo se considera que es consecuencia de la irresponsabilidad de los padres de familia y especialmente a la falta de control que el Estado a través de los inspectores de trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social han tenido en relación al trabajo infantil agrícola, violentándose en ese sentido los derechos de la niñez y la adolescencia, al ser explotados económicamente por sus propios padres sin que el Estado haya tomado las medidas necesarias para proteger a este sector vulnerable de la población.



Con todo esto se están incumpliendo con los tratados internacionales números 138 y 182 firmados y ratificados por el Estado de Guatemala, así como la declaración de Ginebra, misma que recoge los principios básicos de atención prioritaria, tratamiento especial y diferenciado, protección y solidaridad hacia la niñez mundial.

La declaración de los derechos del niño que constituyó la base que orientó la formulación de un convenio o pacto internacional de cumplimiento obligatorio, la creación del fondo de las naciones unidas para la infancia (UNICEF), y especialmente la convención sobre los derechos del niño de 1990, ya que este es un instrumento de carácter vinculante y ha sido ratificado por todos los países del mundo con excepción de Estados Unidos, la citada convención compromete a los Estados miembros a adecuar su legislación y medidas administrativas para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella.

La convención sobre los derechos del niño, obedece a la necesidad de contar con un instrumento, internacional jurídicamente obligatorio, que paliara, regulara y evitara una serie de situaciones intolerables, recogidas ya como violaciones a la declaración de los derechos del niño de 1959.

Se puede señalar que el Estado de Guatemala ha violentado estos instrumentos legales de carácter internacional, toda vez que en las regiones apartadas del país, los padres de familia, muchas veces con el pretexto de que su situación económica es muy deficiente, obligan a trabajar a sus hijos menores de edad en los campos de cultivo, lo



que provoca que los niños abandonen las escuelas, o simplemente nunca ingresan a un centro de educación sin que el Estado actúe en este tipo de situaciones.

En caso de incumplimiento de los tratados ratificados por Guatemala esta puede ser condenada no solo en los informes de derechos humanos que se dan anualmente sino que además se pueden seguir los procesos en materia laboral a nivel internacional en donde se deberá que resarcir a la persona que se le violente un derecho que está legalmente protegido.

CAPÍTULO III

3. Legislación comparada sobre la explotación infantil

Los convenios buscan suprimir, toda forma de trabajo forzoso u obligatorio y que los Estados que lo ratifiquen y en este caso Guatemala tome las medidas adecuadas, para garantizar la estricta aplicación del convenio mediante cualquier forma de inspección o mecanismo que sea crea conveniente para la erradicación de este tipo de trabajo y sancionar penalmente a aquellos que lo infrinjan y cerciorarse que las sanciones que se impongan sean realmente eficaces y estrictas.

3.1. Análisis de los tratados firmados y ratificados por Guatemala

En materia de trabajo infantil el Estado de Guatemala ha ratificado con la OIT los convenios:

Convenio No. 16 sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo); Este convenio busca la protección de los menores de edad empleados en buques, para lo cual deben contar con un certificado médico expedido por un profesional calificado en el que conste que es apto para realizar este trabajo.

Convenio No. 29, sobre el trabajo forzoso; A los efectos de este Convenio, el trabajo forzoso u obligatorio es denominado: Como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.



Convenio No 58 Sobre la edad mínima (Trabajo marítimo): Dicho convenio también se une a los demás con el propósito de proteger a los menores de edad que desempeñan o se ven en la necesidad de trabajar. En este caso regula una edad mínima para poder desempeñar esta clase de actividad la cual comprende de los 15 años en adelante.

Convenio No. 59 Sobre la edad mínima (Trabajo de Industria) Siguiendo en la lucha por erradicar el trabajo infantil, este convenio también protege a los niños y a las niñas, que realizan trabajos en la industria la cual comprende: minas, canteras, así como la elaboración de productos para la venta, para lo cual se establece una edad la cual no debe ser menor de 15 años.

Convenio No. 79 Sobre el trabajo nocturno de los menores: (Trabajos no industriales). El trabajo no industrial comprende aquellos que no estén considerado industriales, agrícolas o marítimos, en este convenio se regula también garantías que protegen a los menores de edad que realizan estas actividades otorgando al Estado que lo ratifica la obligación de la creación de un sistema oficial de inspección y vigilancia adecuado a las diversas necesidades de las diferentes ramas de actividad a las que se aplique el Convenio;

Convenio No. 105 Sobre la abolición del trabajo forzoso; En este convenio se obliga a suprimir de forma definitiva e inmediata todo trabajo forzoso u obligatorio a fin de evitar la esclavitud, para la protección de los Derechos Humanos y poder evitar la violación de los mismos.



Sin embargo como es notorio en muchos lugares de trabajo está siendo ignorado este convenio pues el Estado no cuenta con mecanismos de difusión realmente eficaces para que se pueda dar a conocer el mismo.

Convenio No. 138, Sobre la edad mínima de trabajo: Se crea este convenio con el propósito de lograr la abolición del trabajo infantil, estableciéndose en el mismo la edad mínima para admitir a un trabajador con el propósito que sea posible que se dé un desarrollo físico y mental adecuado de los menores. Sin embargo deja la opción a que sus miembros cuya economía y medios de educación sean insuficientemente desarrollados podrán especificar una edad mínima de 14 años, siempre y cuando queden plenamente garantizadas la salud, seguridad y moralidad de los niños y adolescentes.

Convenio No. 182 Sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. En el año 1996, el Ministerio de Trabajo de Guatemala firmó el Memorando de Entendimiento con la OIT; tras esta firma se instituyó en el país el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil IPEC, de la OIT, que ha venido desarrollando acciones directas y a nivel político para el efectivo cumplimiento de su objetivo como uno de los lineamientos de la firma de este Memorando”.

El convenio 182 protege a los y las menores de edad buscando eliminar de manera efectiva las peores formas de trabajo infantil y para ello se necesita de políticas inmediatas del Estado tomando en cuenta la importancia de la educación básica y gratuita, así como la necesidad de liberar a los niños que están siendo afectados de



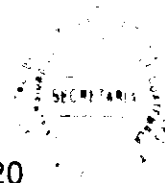
esta forma de trabajo reconociendo, que el trabajo infantil se origina en gran parte por la pobreza y extrema pobreza que sufren las familias guatemaltecas principalmente las del altiplano.

Es necesario resaltar que si bien es cierto no son todos los convenios ratificados por Guatemala estos se constituyen en los más importantes debido a que cubren la necesidad de protección para los menores, además de que buscan que la explotación infantil cese, aunque hay que reconocer que los esfuerzos internacionales se quedan cortos por las necesidades básicas de los seres humanos, sin embargo coadyuvan con la normativa interna de cada Estado ya que si no fuere así cualquier país actuaría arbitrariamente no dando la protección mínima a las personas en su desempeño laboral.

Es necesario que los Estados tengan voluntad política para la implementación de planes que busquen la erradicación de la explotación infantil, así como la regulación laboral, a Oficina regional de la OIT para América Latina y del Caribe. Consultado el 28 de marzo de 2009. A pesar de que Guatemala cuenta con regulación la explotación es algo que sucede día a día.

3.2. Explotación infantil y su regulación en Argentina

“Puede indicarse que en cuanto al trabajo infantil este es regulado en diversos ordenamientos jurídicos, existiendo preocupación por parte de las naciones por ir erradicándolo y en su caso protegiendo esta forma de desempeño.



Así pues relacionado con el trabajo infantil en la Argentina se tiene: que el pasado 20 de noviembre de 1989, la asamblea general de las naciones unidas aprobó la convención sobre los derechos del niño, que en Argentina fue ratificada por la ley N° 23.849, promulgada de hecho el 16 de octubre de 1990.

Esta Convención refleja un consenso internacional y en un breve período de tiempo se ha convertido en el tratado de derechos humanos más ampliamente aceptado. Solamente dos no lo han ratificado: los Estados Unidos y Somalia. En numerosos países, la vida de los niños está amenazada por los conflictos armados, el trabajo infantil, la explotación sexual y otras violaciones a los derechos humanos.

En muchos lugares, los niños que viven en zonas rurales tienen menos oportunidades de obtener una educación de buena calidad o de acceder a los servicios de salud que los niños de la ciudad. La convención afirma que tales disparidades son también una violación de los derechos humanos. A once años de su aprobación, abordaremos la problemática del Trabajo Infantil en nuestro país y sus consecuencias, de acuerdo a datos de la Organización internacional del trabajo y Unicef Argentina.

En un amplio y acrecentado sector de la sociedad argentina se acentúa la necesidad de una incorporación temprana de los hijos a la actividad laboral para contribuir al ingreso familiar. Como lo han probado diversos estudios, se ha agudizado de manera marcada la situación de privación de las familias en situación de pobreza y se ha ampliado muy significativamente la proporción de hogares con niveles de ingresos insuficientes para cubrir sus necesidades básicas.

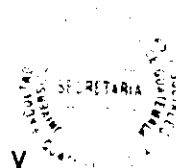


Actualmente es considerable el número de menores que trabajan y también de los que se encuentran buscando empleo. Como es bien conocido también, en el contexto de una desfavorable situación en el mercado de trabajo se amplía la presencia de quienes se ven obligados o impulsados a aceptar condiciones de empleo que no se compadecen con lo determinado por el marco legal vigente y que, en no pocas ocasiones, los lleva a desempeñarse en situaciones de trabajo inadecuadas, de riesgo o peligrosas.

Teniendo en cuenta que entre las implicaciones del trabajo infantil sobresalen aquellas relativas a la educación y la formación profesional del niño, es que el trabajo infantil puede dar lugar al analfabetismo y provocar la deserción escolar. La discriminación del niño que trabaja excluye al sujeto en dos sentidos, en el de la exclusión que siente como víctima y el de la exclusión como postergación por el lugar que le otorga el grupo social, al no tener iguales oportunidades de acceso al descanso apropiado, esparcimiento, juego, actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en la educación.”¹⁰

Como bien puede notarse existe una imperiosa necesidad por ir regulando las condiciones en que se desarrolla el trabajo de los menores, existiendo preocupación cada día sobre este hecho.

¹⁰ Santa Fe. Planet. **El trabajo infantil en Argentina**. (Consultado: 30 de marzo de 2009).



Por otro lado, puede indicarse que “La principal causa del trabajo infantil es la pobreza y las familias que la afrontan se ven obligadas muchas veces a recurrir al trabajo de todos sus miembros, inclusive de escasa edad. En el caso del niño que ha roto sus vínculos familiares, el trabajo es una opción individual e ineludible.

El trabajo de los niños es una realidad desde hace largos años, cuya magnitud, características y tendencias son insuficientemente conocidas. Contribuyen a esta situación la diversidad y complejidad de sus formas. Por otra parte, el trabajo infantil no es definido ni internacionalizado ni reconocido por todos de la misma manera, existiendo diferencias a este respecto entre las instituciones oficiales y las no oficiales, los padres de familia y los propios niños, lo que acrecienta su ocultamiento.

En el medio urbano, el trabajo infantil implica generalmente alguna actitud coercitiva por parte de los adultos. No es extraño que esté acompañado por alguna forma de explotación, violencia y /o abandono. La asunción de tareas de cuidado del hogar en forma habitual por parte de los niños, específicamente aquellas que requieren claramente responsabilidad adulta, como el cuidado de los niños pequeños, supone también algún grado de abandono social de la infancia.

La actividad laboral es una importante fuente de riesgo para la salud y la integridad del niño. Dada su fragilidad, inexperiencia y falta de información o de conocimientos sobre la materia, el niño afronta riesgos laborales bastantes mayores que los que afronta el trabajador adulto que ejecuta tareas similares.



Es por ello que la incorporación prematura en trabajo ocasiona un desgaste precoz y la aparición de patologías críticas.

El niño que trabaja habitualmente para subsistir y no concurre a la escuela, está hipotecando su futuro. Los niños y niñas que realizan alguna actividad para obtener ingresos, como vender objetos en bares, medios de transporte o en la calle, abrir la puerta de los autos, cuidarlos mientras están estacionados, lavar parabrisas o autos, así como juntar desechos o elementos de la basura, solos o junto a algún miembro de su familia, constituyen una realidad visible que podemos observar día a día.

Sin embargo, los chicos que realizan este tipo de actividades, muchas de las cuales no son fácilmente asimilables a la vida del trabajo, constituyen sólo una parte muy limitada del multifacético universo de los chicos que trabajan.

Referente al marco legislativo "En Argentina, el trabajo que realizan los menores está regulado básicamente por las normas de la constitución nacional, la convención sobre los derechos del niño, los convenios de la OIT, ratificados por nuestro país y la ley de contrato de trabajo (artículos 187 a 195). En cuanto a La convención sobre los derechos del niño: En su artículo 32° establece textualmente: Los Estados partes reconocen el derecho al niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social."



La constitución nacional: Antes de la reforma de 1994, no contenía prácticamente disposición alguna que refiriera al trabajo de los menores; sólo existían referencias indirectas que comprendían a los menores.

La reforma de 1994 introdujo importantes disposiciones vinculadas con el trabajo de los menores. Ante todo, eleva la convención sobre los derechos del niño a la jerarquía constitucional, incorporando sus normas como complementarias de los derechos y garantías de la primera parte de la misma constitución. Introduce, además, una nueva disposición que impone al congreso de la nación: “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños.

Los convenios de la OIT, ratificados por la República Argentina, tienen desde la reforma constitucional de 1994 jerarquía superior a las leyes. El último convenio aprobado sobre trabajo infantil fue el número 182 Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, a través de la ley número 25.255, publicada en el boletín oficial el 26 de julio de 2000.”

La regulación en cuanto a materia de trabajo infantil es amplia sin embargo existe un marcado desinterés por la aplicación de la misma, lo cual hace que los niños sigan en esa condición por otro lado, la necesidad y la cultura en donde nace el niño muchas veces lo obliga a buscar emplearse para contribuir con el sostenimiento de la familia.



Existen datos de la Unicef en ese sentido siendo los siguientes:

“El cincuenta por ciento de los niños del país vive en la pobreza. Hay cerca de 300.000 niños que trabajan.

Los niños trabajadores son todos menores de catorce años. De acuerdo a estudios de Unicef y consultoras privadas, casi 300.000 niños menores de catorce años trabajan en la Argentina. El setenta y tres por ciento de ellos lo hace en zonas urbanas, por lo general en los servicios. El veintisiete por ciento restante lo hace en el campo, en distintas actividades: cuidado de la huerta o granja, trabajos a destajo de tipo estacional e intensivo, cosechas de tabaco o algodón, recolección de frutas o zafras.

Se trata, en la mayor parte de los casos, de situaciones de pobreza y de acuerdo a los datos del banco mundial, el cincuenta por ciento de los niños del país vive en la pobreza. Es decir, hay cinco millones de pobres menores de catorce años en la Argentina.”

La explotación infantil es un hecho que ataca a la nación de Argentina y que a pesar de la regulación que existe esta persiste, sin embargo se ha ido tratando de ir minimizando este flagelo que ataca a la sociedad, a través de normativa efectiva que proteja al infante y al adolescente.



3.3 Explotación infantil y su regulación en México

Para el caso de México, al igual que muchos países este va tratando de minimizar este flagelo a través de la regulación, la educación y orientación para ir superando este problema que ataca a la sociedad mexicana que traerá como consecuencia, que muchos menores no se eduquen.

En el Informe del secretario general sobre la aplicación del programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil, presentado conforme a lo dispuesto en la resolución 1997/22 de la subcomisión eliminación de la explotación del trabajo infantil, este indica en términos generales:

“1. En materia laboral se cuenta con medidas de protección y vigilancia. La contratación de los individuos menores de dieciocho años está regulada por el artículo 123, en sus fracciones II y III de nuestra constitución política, mediante el cual se establece lo siguiente:

- a) La prohibición de contratar a menores de catorce años de edad;
- b) La prohibición de contratar a mayores de catorce y menores de dieciséis años, cuyo fin sea el de desarrollar labores insalubres o peligrosas, trabajos industriales nocturnos y todo trabajo después de las veintidós horas;
- c) Los mayores de catorce y menores de dieciséis tendrán una jornada máxima de trabajo de seis horas.



2. Por lo que se refiere a la ley federal del trabajo, cabe mencionar que ésta se aboca a regular detalladamente el trabajo de los menores de más de catorce años y menos de dieciséis, bajo los siguientes principios:

a) Las disposiciones que operan bajo el régimen de protección al trabajo de los menores, son de orden público e imperativo. En el supuesto de que se contrate a un menor, se sancionará al patrón y al propio menor. Al primero, se le sancionaría con la separación inmediata del menor, obligándosele a pagarle el triple del salario del menor, por concepto de indemnización y a éste último, se le retiraría el derecho de exigir su reinstalación en el empleo;

b) De conformidad con lo establecido por los Artículos 23 y 175, la mayoría de edad laboral, se alcanza a los dieciséis años, teniendo el trabajador, la facultad de comprometer libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en la propia ley (trabajos nocturnos industriales) y comparecer a juicio a título personal, e incluso el menor de edad, está facultado para interponer el juicio de amparo en materia laboral sin intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente o impedido, debiendo el juez darle curso a su demanda y nombrarle un representante especial para que intervenga en el juicio; el representante podrá ser nombrado por el propio menor si éste ha cumplido los catorce años (Artículo 6 de la ley de amparo);

c) Como normas de defensa, respecto a su desarrollo físico, existe la prohibición de realizar actividades superiores a sus fuerzas que impidan o retarden su crecimiento normal, así como el de contratar a los menores de dieciséis años para trabajos marítimos, submarinos o subterráneos, actividades insalubres y peligrosas y zonas no industriales después de las veintidós horas.



A los menores de dieciocho años, les está restringido desarrollar labores como pañoleros, fogoneros, maniobras de servicios públicos, carga y descarga, estiba, desestiba o alijo (Artículo 175 de la Ley de amparo);

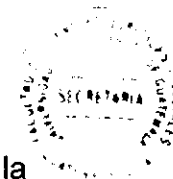
d) Está prohibida la utilización de menores de dieciocho años para los servicios fuera de la república, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados (artículo 29 de la ley federal del trabajo);

e) Como normas relativas a la defensa de la formación moral, social e intelectual de menores, se prohíbe la contratación en expendios de bebidas embriagantes, trabajos que afecten su moral o buenas costumbres, y trabajos ambulantes, con el permiso de la autoridad de la inspección del trabajo.”

El Estado de México es prolijo en cuanto a regulación materia laboral sin embargo, la explotación infantil es uno de los males que lo ataca al igual que todos los países, los índices de explotación infantil se dan de acuerdo al medio social donde se desenvuelve el menor, así como al grupo cultural al que pertenecen o en su caso derivado de la pobreza en la cual se encuentra el núcleo familiar.

3.4. Explotación infantil y su regulación en España

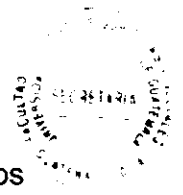
Nova Melle, Pilar en su obra “Los riesgos laborales en situaciones legalmente prohibidas y sus consecuencias para la salud y seguridad nos explica que España también tiene problemas en cuanto a la limitación de la explotación infantil y su regulación, así pues esta explica:



En España hubo un vacío legislativo hasta principios de siglo XX en lo relativo a la reglamentación del trabajo. A lo largo del siglo XIX triunfan en España, las opiniones contrarias al intervencionismo del Estado en materia laboral, ancladas en la concepción de las relaciones entre empresarios y trabajadores como libremente pactadas por ambas partes.

No obstante, la primera ley que reguló en España el trabajo de menores en fábricas, talleres, fundiciones y minas se promulgó en 1873, fue también llamada ley Benot. En la misma se estipulaba que no podían ser admitidos los menores de 10 años de ambos sexos. Los niños menores de 13 años (14 en el caso de las niñas) deberían tener una jornada laboral que no podía superar las cinco horas diarias, siendo de ocho horas máxima para los jóvenes de 13 a 15 años y las jóvenes de 14 a 17. Los efectos en la práctica, que tuvo la promulgación de esta ley fueron mínimos, según se puede comprobar en los distintos documentos de la época. Será en 1900 cuando se apruebe una ley sobre el trabajo de mujeres y menores, así como de accidentes de trabajo, la que tendrá más repercusión. En este caso se conoció como ley Dato.

El año 1900 fue no sólo muy productivo en materia de legislación laboral, sino que las normas aprobadas tuvieron una gran repercusión en las paupérrimas condiciones de la clase obrera, como la mencionada Ley Dato que paliaba las consecuencias económicas que tienen para los trabajadores y sus familias los accidentes de trabajo, al tiempo que fue el germen de lo que posteriormente se generalizó como seguridad social.



Aunque con poco calado de la mayoría de las leyes, los diferentes gobiernos proseguían con su objetivo legislativo. Una de las normas dirigidas a la protección de la infancia de gran importancia fue el Real Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero de 1908 en el que se prohíbe el trabajo de los menores de 16 años en minas y canteras y en las labores de corte y extracción, de la misma manera prohíbe el transporte de mineral sobre la cabeza y a hombros en las galerías.

En el medio rural el trabajo infantil era algo generalizado y se iniciaba a edades muy tempranas (cuatro a siete años según los casos). En consecuencia la ausencia de los niños en las escuelas rurales era algo también habitual. Como se verá la falta de formación por una des escolarización prematura es otra de las causas del trabajo infantil.

A pesar del esfuerzo legislativo los niños continuaban trabajando, pues la mano de obra infantil era una aportación muy importante en la actividad económica general española del siglo XIX y principios del XX, prácticamente hasta la II República. Época en la que la cuestión social adquirió una relevancia de primer orden.

La adopción de medidas, fue cada vez más generalizada en los países europeos, pero en la primera década del siglo XX, por citar el país que inició la legislación laboral de protección a la infancia, Inglaterra, solamente en el sector textil, había 120.000 niños menores de 13 años trabajando. Las condiciones de trabajo eran difíciles y peligrosas,



dato que las leyes no consiguieron hacerlas cambiar. El medio rural era ajeno a la normativa, ciertamente estaba pensada para la industria.”¹¹

Como bien puede notarse lo relacionado a legislación laboral ha ido evolucionando de acuerdo al crecimiento económico de cada país y de la protección y mejoras a los trabajadores. Los niños y niñas han tenido no por toda la historia una protección sino esta deviene de las condiciones en que el trabajo se desarrolla y las consecuencias que les ha acarreado.

3.5. Explotación infantil y su regulación en otros países

Es necesario reconocer que la explotación infantil tanto en años atrás como en los actuales es un mal que persiste aunque la regulación de la misma no se ha hecho esperar, sin embargo los países de acuerdo a las políticas que implemente para la protección de los mismos es importante para ir dejando esto para la historia, aunque en la actualidad y con los medios de comunicación que son más veloces nos hace dar cuenta que la explotación continua.

Las causas que lo provocan son además de que muchos de los países se dedican a actividades agrícolas, siguiendo la postura de Nova Melle, Pilar esta indica que “Las situaciones de extrema pobreza en las que viven millones de familias en el mundo, careciendo de lo más elemental para subsistir es la principal causa del origen del trabajo infantil.

¹¹ Castillo Lutín, Marco Antonio. *Derecho del trabajo guatemalteco*. Pág. 44.



La mano de obra infantil es un fenómeno más o menos regulado desde la Revolución Industrial, con anterioridad existía en las comunidades agrícolas como un elemento cultural. Es a partir de la revolución industrial cuando la incorporación de los niños al trabajo no guarda relación con las costumbres ancestrales de las diferentes sociedades sino que es algo anómalo, fruto de la necesidad económica de las familias para sobrevivir.

Inglaterra pionera en la industrialización, también fue pionera en la promulgación de leyes laborales que protegían a la infancia, así en 1819 prohibió el trabajo de niños menores de 9 años en el textil. En 1833 el Parlamento inglés prohibió todo tipo de trabajo a los menores de esta edad, al tiempo que limitaba los horarios por tramos de edad: de nueve a trece años podían trabajar un máximo de ocho horas al día y de trece a dieciocho años un máximo de doce horas al día. Tres años después, en 1836, Alemania promulga una ley similar a la inglesa, si bien además introduce la limitación del trabajo nocturno a los menores de 16 años.

Francia en 1841 establece por ley que los menores de ocho años no podrán trabajar en talleres con motores mecánicos, ni allí donde se agrupen más de doscientos trabajadores en un sólo taller. A partir de estas primeras leyes de protección a la infancia se desarrollaron otras de similares características en las que el sujeto a proteger es la mujer.

La situación actual en el mundo sigue recordando los siglos pasados. El trabajo infantil es una constante en aquellos países que aspiran a industrializarse, sobrepasando la sutil línea que convierte el trabajo en explotación.

La UNICEF marca unos criterios básicos para determinar si el trabajo infantil es explotación, estos son:

- Si es con dedicación exclusiva.
- Si es a una edad demasiado temprana.
- Si provoca estrés físico, psíquico o social.
- Si el niño trabaja y vive en la calle.
- Si el salario es inadecuado.
- Si el niño tiene que asumir demasiada responsabilidad.
- Si impide el acceso a la escolarización.
- Si mina la dignidad del niño (esclavismo/explotación sexual).
- Si impide conseguir un pleno desarrollo.

No obstante si bien la explotación infantil es condenada universalmente, en cuanto al trabajo infantil, en algunas de sus formas existe discrepancia sobre su eliminación o no. Las razones argumentadas a favor son las características culturales de algunos pueblos en los que el trabajo infantil es una estrategia pedagógica y de socialización.”

La Organización Internacional del Trabajo indica que: “Además en algunos ámbitos el trabajo infantil es culturalmente aceptado y valorado, por ejemplo en la agricultura donde los padres transmiten sus saberes y los niños al tiempo que trabajan construyen



su identidad campesina. Ante esto hay dos posiciones; una, los que ven en las tradiciones la gran barrera para eliminar el trabajo infantil. Dos, los que consideran que adquieren conocimientos, aprenden a asumir responsabilidades, se integran socialmente en su comunidad, etc. La propia OIT no se opone si este trabajo es adecuado a su edad y madurez.

El problema real es que el trabajo infantil no es algo coyuntural del sistema productivo sino que es un elemento importante en la expansión de la economía de mercado. La utilización de mano de obra infantil interesa a muchos empleadores porque los salarios son menores, son más manejables que los adultos y más vulnerables a las amenazas.

La mayoría de los niños trabajadores forman parte de un mercado laboral informal, familiar y limitado al entorno local, teniendo como consecuencia su invisibilidad a los marcos jurídicos que protegen al resto de los trabajadores. Razón por la que el trabajo infantil ha sido siempre un fenómeno socioeconómico de difícil cuantificación. La OIT evaluó por primera vez en 1995 el número de trabajadores infantiles en el mundo.

Según los datos facilitados por la OIT en 2007 había 218 millones de niños/as trabajando en el mundo. De los cuales 165 millones tienen una edad comprendida entre cinco y catorce años. La mayor parte lo hace en la agricultura; 130 millones. Más de 10 millones en el trabajo doméstico. El trabajo doméstico es la primera ocupación de las niñas menores de dieciséis años en todo el mundo, 1 millón en la minería, 1,8 millones son explotados sexualmente en el sector turístico. En torno a 300.000 niños soldados participan en guerras.



Entre el diez y el quince por ciento de los empleados en el sector del turismo y el ocio en todo el mundo son menores de dieciocho años. Además de 1,2 millones de niños son víctimas de la trata infantil, incluido el tráfico de órganos y la adopción ilegal.

La región de Asia y el Pacífico tiene el nivel más alto de niños trabajadores, según la OIT son aproximadamente 122 millones los niños de entre cinco y catorce años los que trabajan en esa zona del mundo. La situación recuerda el panorama del siglo XIX. Por ejemplo, India que desde el año 2006 prohíbe el trabajo a menores de catorce años, admite que es difícil aplicar la ley y calcula más de 13 millones de niños por debajo de esa edad trabajando.

Se debe tener en cuenta que según los datos de Naciones Unidas, el país tiene aproximadamente a 300 millones de personas viviendo por debajo del umbral de la pobreza.

En segundo lugar el continente africano, concretamente la zona subsahariana con 50 millones de niños trabajadores y en tercer lugar esta América Latina y el Caribe, con niños trabajadores en la práctica totalidad de los países excepto Cuba, destacando en primer lugar Perú. Si bien en los últimos 4 años ha descendido en un 11% el número de niños trabajadores fundamentalmente en Brasil.

Aunque de forma natural se identifica el trabajo infantil con países en desarrollo, en los países occidentales, llamados desarrollados, con legislaciones adecuadas en materia



política, laboral e infantil además de cierta sensibilidad hacia la infancia, no escapan a este fenómeno.

Así por ejemplo, en Italia en el año 2002 se calculaba cerca de 400.000 niños trabajando en la agricultura y en la economía sumergida. Estimando en 144.000 el número de menores excluyendo a los niños inmigrantes. Según un estudio realizado por la fundación del banco de Nápoles, entre los niños que trabajan de siete a diez años, más del 80% pertenecen a familias que están bajo o en el límite del umbral de la pobreza.

Entre estos niños, en la franja de trece a catorce años se registra un abandono de la escuela secundaria en el último año (catorce años) cercano al 70%. En España se calcula en torno a 170.000 niños que cuando vuelven de la escuela a sus casas trabajan como "ayuda familiar" en diferentes tareas, destacando el trabajo doméstico, agrícola, ganadero y la venta.

La media europea es de 1,5%. Aparentemente es una situación limitada, coyuntural y bajo control, pero estos niños corren el riesgo de abandonar la escuela de forma precoz, más si cabe si son hijos de inmigrantes en dificultades socioeconómicas. El mero hecho de trabajar es ya una forma de exclusión social, cultural y económica que da lugar al auto reproducción de la pobreza y la exclusión cuando sean adultos. El gran problema de los países ricos es no reconocer la existencia del trabajo infantil, porque en estos países las vías de solución existen.

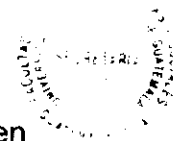
Ante la magnitud del problema, la OIT decidió establecer un día mundial contra el trabajo infantil; se celebra desde el año 2002.

Cada año la OIT elige un tema para ser tratado a nivel mundial, considerando prioritarios aquellos trabajos más penosos para la infancia y por tanto de más urgente erradicación. El año 2003 fue dedicado a la explotación sexual, el 2004 al trabajo doméstico, el 2005 a minas y canteras, el 2006 a la eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance, el 2007 a la agricultura y este año 2008 a la educación como alternativa al trabajo infantil.”

Como bien puede notarse en la mayoría de los países del mundo la explotación infantil es un mal que ha atacado y está atacando a las diversas sociedades, se busca la erradicación con normativa que la limite, restrinja y obstruya, sin embargo esta se dará si efectivamente existe voluntad de parte de los gobiernos de los diferentes países.

Se puede notar que no importa el grado de desarrollo que posea una nación la explotación es sistemática y los controles para erradicarla muchas veces no son los más eficaces, esto derivado de la existencia de sectores que se corrompen fácilmente y que no son perseguidos penalmente para reducir el índice de trabajo de los menores.

Aunado a ello es necesario tomar en cuenta que muchos de los países son eminentemente agrícolas y por lo mismo los niños son empleados en este tipo de trabajo como sostenimiento del hogar y en su caso como fuente de contribución del desarrollo del núcleo familiar.



Cada día se suman más voces que denuncian la dramática situación en que viven franjas de población prácticamente a nivel mundial cuyos accesos mínimos de calidad de vida es imposible. Esta situación está impactando fuertemente a la niñez, puesto que son sometidos a trabajar sacrificándolos en su salud, educación, infancia.





CAPÍTULO IV

4. La explotación laboral de los niños en Guatemala y la necesidad de la implementación de nuevas políticas sociales y jurídicas para evitar la violación de sus derechos

La explotación infantil es una sombra que ha acompañado la evolución humana en sus diferentes formas, pero más marcada en cuanto al crecimiento económico de las naciones, esto debido a la necesidad de mano de obra barata, aunque esta no ha sido una solución para las empresas, sin embargo, se usa por el bajo costo de la misma.

Aunado a ello, la poca o inexistencia de regulación en el ordenamiento jurídico guatemalteco en cuanto a trabajo desarrollado por menores de edad, ha hecho que sea un sector vulnerable, ya que es necesario recordar que los niños son empleados en diversas formas de explotación en materia laboral.

4.1. Explotación laboral infantil

Es una actividad que perjudica el desarrollo físico y psicológico del niño e interfiere con su horario escolar o le obliga a abandonar la escuela de forma prematura, ya que no tiene tiempo para los estudios.



4.2. Antecedentes históricos

Es por ello que: "Al hablar del trabajo infantil a lo largo de la historia es preciso diferenciar entre dos modalidades:

- a) El trabajo dentro de la estructura familiar y no remunerado: ayudando en las tareas domésticas o colaborando en las labores artesanales o agrícolas (desarrollado principalmente por niñas en el primer caso y por niños y niñas en el segundo).
- b) El trabajo asalariado fuera del hogar, con la esclavitud por deudas familiares como su peor versión.

A lo largo de la historia el trabajo infantil dentro de la estructura familiar ha sido mayoritario y no ha tenido forzosamente una connotación negativa. Al contrario, a menudo era la forma de realizar el aprendizaje necesario para poder ir asumiendo progresivamente las responsabilidades que más tarde como adultos se tendrían, asimilando las habilidades domésticas, artesanales o agrícolas de los padres.

Los menores eran educados en el hogar precisamente en aquellos conocimientos que necesitaban adquirir para poder sobrevivir en la sociedad de su tiempo. Si el trato estaba exento de abusos y el trabajo no se desarrollaba bajo condiciones penosas (a causa por ejemplo de penurias extremas, o de una climatología hostil), el proceso sin duda era enriquecedor.



Hay que tomar en cuenta que las opciones laborales en la antigüedad no tenían nada que ver con las posibilidades existentes en una sociedad desarrollada de la actualidad.

La movilidad laboral era limitada, condicionada por la clase social a la que se pertenecía o por los recursos naturales disponibles, especialmente en las zonas rurales, la gran mayoría.”¹²

Ha existido falta de voluntad y cuidado por parte de las diferentes autoridades de las naciones para proteger al menor, aunado a esto la pobreza que ataca a las diferentes sociedades y por otro lado la cultura en donde se desenvuelve el menor hacen que este empiece con este tipo de tareas a muy temprana edad.

Por otro lado, “El trabajo infantil ha existido siempre a lo largo de la historia, sobre todo como apoyo a la familia en las labores domésticas o agropecuarias. Pero la naturaleza de este trabajo varió en muchos países con la industrialización, que supuso la salida de los niños de sus casas para ser empleados en los talleres como mano de obra barata.

En la actualidad, el trabajo infantil es causado por la pobreza, las carencias de servicios sociales básicos y, en algunos casos, el peso de la tradición. La inmensa mayoría de los niños trabajadores viven en países del tercer mundo: la mitad en Asia, un tercio en África y una quinta parte en América Latina. Además, su número ha aumentado en los años 90 en la Europa Central y del Este, como consecuencia de su convulsa transición hacia la economía de mercado.

¹² Cristiano, Mosolina. **El pasado y el presente del trabajo infantil**. Pág. 82.



Lo mismo ha ocurrido en algunos países industrializados, como resultado del crecimiento del sector de servicios y de la flexibilización laboral.¹³

En la actualidad siguen existiendo defensores de este tipo de trabajo, olvidando el cambio radical que se ha producido en todo el mundo y la grave limitación que supone el analfabetismo o la escolarización precaria, en la medida que se cierran las puertas a la cultura escrita, que hoy en día es imprescindible para aspirar a cualquier promoción laboral en cualquier sector productivo.

Por otro lado, el trabajo fuera de la estructura familiar, casi siempre miseramente remunerado o esclavo, ha sido siempre una forma de explotación, sin ninguna contrapartida formativa ni de ningún otro tipo. Este tipo de trabajo, afectando a una menor o mayor proporción de menores en cada sociedad, reglamentado o no, bajo mejores o peores condiciones, normalmente rigurosas y en ocasiones despiadadas, ha existido siempre. Desde las culturas mesopotámicas y el Antiguo Egipto, pasando por la gran industrialización europea del siglo XIX, hasta su persistencia actual.

Al principio, al presentar esta historia de la infancia, hemos dicho que la historia de los derechos de los menores está salpicada de retrocesos. Uno de estos retrocesos es precisamente la industrialización europea, cuando en las fábricas era habitual la presencia de menores, reclutados a causa de la gran demanda de mano de obra existente y de los menores salarios que percibían los niños y las niñas:

¹³ Pérez de Armiño, Karlos. *Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo*. Pág. 45.



"La revolución industrial inglesa pudo alimentar el proceso de acumulación capitalista aprovechando no solo los inventos técnicos o las riquezas almacenadas durante siglos de explotación colonial, sino también chupando la sangre de una fuerza de trabajo infantil barata y desamparada, la industria vio la convivencia de recoger aprendices en las grandes poblaciones desde la edad de siete a catorce años. Para tenerlos en grandes escala se hacían requisas y contratos con sus parientes y con los directores de los establecimientos de beneficencia. El trabajo era durísimo, con jornada de catorce o quince horas, en pésimas condiciones de alimentación, higiene y de seguridad."¹⁴

Hoy, los menores tejedores de alfombras, los que cosen balones en Pakistán, o los menores mineros latinoamericanos, son ejemplos no sólo de trabajo infantil, sino también de trabajo en condiciones de esclavitud.

"El trabajo infantil sigue concentrándose en la agricultura, el servicio doméstico y el sector urbano no estructurado por el simple hecho de que es ahí donde mejor se oculta a los pequeños de la vista del público. Los empleadores encubren la mano de obra infantil y en muchos países la mayoría de los niños explotados ni siquiera están protegidos por una legislación sobre el trabajo infantil; o cuando gozan de dicha protección, las personas encargadas del cumplimiento de la misma no llegan a ellos. Se impone, por tanto, la necesidad de «descubrir» todos los casos de explotación infantil para poder protegerlos después."¹⁵

¹⁴ Valenzuela, Arturo. **Derecho procesal del trabajo**. Pág. 59.

¹⁵ Valenzuela, Arturo. **Ob. Cit.** Pág. 79.



Como es sabido la mayoría de los países latinoamericanos, se dedican en gran parte a la agricultura, ya sea porque culturalmente es a lo que se han dedicado o porque no existen los medios tecnológicos para poderse desarrollar, es de notar que las familias que crecen en el campo son numerosas esto a consecuencia de que se necesita mano de obra barata y que contribuya con el sostenimiento del hogar.

El trabajo es considerado un derecho humano que persigue el desarrollo integral de la persona, siendo éste a la vez uno de los fines del Estado de Guatemala. En ese sentido, “el dinamismo constante en las demandas de libertad y dignidad, que adquieren rasgos y caracteres distintos en momentos históricos y en contextos culturales diferentes, ponen en entredicho la posibilidad de concebir los derechos humanos como un sistema cerrado y estático. La historia pasada y reciente nos indica con claridad que las reivindicaciones de libertades básicas se amplían y enriquece, en un proceso constante de redefinición y adecuación a las certezas compartidas a la conciencia de nuevas necesidades y opciones abiertas por el desarrollo científico y tecnológico, a la irrupción en el área política de nuevos sujetos y de nuevas demandas de reconocimiento, etc.”¹⁶

“En ese entendido, sabiendo que el trabajo no queda excluido de ese dinamismo de protección y que busca asegurar constantemente la libertad y dignidad de la persona humana y en su desenvolvimiento en esta área tan importante y que los menores no son ajenos a esta protección y cuidado, han nacido ciertos tratados internacionales que buscan la protección de éste.

¹⁶ Papa, Cochini. *Filosofía y derechos humanos*. Pág. 71.

Así puede indicarse que, las raíces de la explotación infantil no radican en años recientes, éste es un flagelo que ha atacado al mundo desde sus inicios y sigue teniendo eco en el presente, ya que contrario a desaparecer, su tendencia es crecer en proporción a la industrialización de las naciones. No siendo el Estado de Guatemala la excepción, ya que la explotación que se da es de diversas índoles, va desde la sexual, esclavitud y otras formas como la laboral, que son consecuencia de la necesidad del núcleo familiar o porque culturalmente se ha acostumbrado a que el niño labore desde los primeros años.”¹⁷

El concepto de trabajo infantil abarca una gama de actividades muy diferentes. Algunas de ellas entran en la categoría de la explotación laboral infantil, cuando las condiciones de trabajo dificultan la escolarización, y cuando son abusivas, peligrosas o nocivas para su bienestar y, en definitiva, afectan a su desarrollo físico, mental, social o espiritual.

“Por el contrario, algunas otras actividades pueden ser beneficiosas y estimuladoras del desarrollo del niño en todos esos planos, sin interferir en su escolarización. Entre esos dos polos existe una gran diversidad de situaciones, por lo que considerar todo trabajo infantil como igualmente inaceptable representa una simplificación inadecuada.”¹⁸

La protección que se busca es que el menor se desarrolle en las mejores condiciones de vida, pero a la vez se busca crear conciencia en los adultos para que no se incurra en este tipo de actividad, quienes intervienen como elementos importantes e

¹⁷ Pérez de Armijo, Karlos. **Ob. Cit.** Pág. 598.

¹⁸ Pérez de Armijo, Karlos. **Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo.** Pág. 96.



imprescindibles para alcanzar el éxito en el proceso de desarrollo del niño. Siendo éstos el grupo más vulnerable o susceptible de violaciones a su integridad, por la posición de indefensa e inocencia en la que se encuentran dentro de la sociedad; así también imitadores, receptores y sujetos pasivos, por lo que, es necesario exigir la protección de todas las normas, autoridades e instituciones que se dedican a su atención.

En lo que se refiere al trabajo infantil en condiciones de explotación, la UNICEF considera como tal: "trabajo a tiempo completo a edad demasiado temprana; horario laboral prolongado; trabajo que producen inadecuadas tensiones físicas, sociales o psicológicas; trabajo y vida en la calle en malas condiciones; remuneración insuficiente; excesiva responsabilidad; trabajo que obstaculiza la escolarización; trabajo que socavan la dignidad y la autoestima, como la esclavitud, el trabajo servil o la explotación sexual; y, en definitiva, trabajo que perjudica el pleno desarrollo social y psicológico."

Por lo tanto, la explotación laboral infantil tiene diferentes modalidades, que pueden agruparse en siete tipos principales de trabajo: doméstico; servil o forzoso; de explotación sexual con fines comerciales; industrial y en plantaciones agrícolas; en la calle; para la familia; y de las niñas. Los niños son a veces preferidos por resultar más dóciles, rápidos, ágiles y baratos que los adultos. Pero suelen tener más riesgos de sufrir accidentes, debido a la inseguridad de sus condiciones laborales, su inexperiencia, la fatiga, o que los lugares de trabajo están diseñados para los adultos.

Tomando en cuenta que la explotación laboral infantil ha surgido como consecuencia de las deficiencias de los sistemas de gobierno en el mundo y en Guatemala desde el

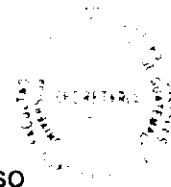


nacimiento de la desigualdad de derechos en su aplicación a los ciudadanos del Estado y, por las necesidades tanto personales como familiares, y que ésta no se circunscribe a un solo hecho, la protección debe ser constante y eficaz por medio de las instituciones destinadas a ese fin.

Es necesario recordar que, la cultura tiene gran influencia en las actuaciones de la sociedad y si esta marca y es natural que el niño labore desde los primeros años no se verá mal; sin embargo, a través de la historia de la humanidad ha ido buscando proteger al niño como futuro de ésta, además de brindarle la protección en todos los ámbitos, a través de los Tratados y Convenios Internacionales en dicha materia buscan protegerle.

En Guatemala, la historia de la protección de la niñez es reciente, es menester recordar que existió el conflicto armado interno y que este duro más de 36 años, no habiéndose desarrollado este tipo de protección, ya que los niños fueron empleados para la guerra, situación que se puede notar en la actualidad en las secuelas que deja la misma.

En materia laboral, la protección según la OIT es a partir del año 2001 en que “el Gobierno de la República de Guatemala presentó el plan nacional para la prevención y la erradicación del trabajo infantil y protección de la adolescencia trabajadora del ministerio de trabajo y previsión social, Guatemala 2001-2004, que contó con la participación y contribución técnica del programa internacional para la erradicación del trabajo infantil de la oficina internacional del trabajo (IPEC-OIT), el Fondo de naciones unidas para la infancia (UNICEF), el proyecto de fortalecimiento integral de jóvenes en



Guatemala GTZ y Save the Children Noruega (SCN), y se logró alcanzar el compromiso del ministro y viceministro de trabajo, los(as) directores(as) regionales de previsión social, el personal técnico de la unidad de protección al menor trabajador e instituciones participantes en el proceso para su ejecución. El plan nacional, como su nombre lo indica, tiene por objetivo fijar directrices políticas y de acciones concertadas en materia de erradicación del trabajo infantil y de protección al adolescente trabajador con metas específicas para un período de cinco años, del 2000 al 2004.”¹⁹

-Trabajo infantil

En el contexto de las relaciones humanas, el trabajo es inherente al ser humano por lo que este es un derecho humano protegido tanto constitucionalmente, así como internacionalmente, existiendo sujetos de derecho internacional que velan por el mismo.

Sin embargo, cada una de las legislaciones de los países regula la edad en la cual una persona puede realizar tales actividades, así ha nacido en el ámbito internacional un Convenio que indica la edad mínima del trabajo, siendo este denominado Convenio 138 de la OIT.

A pesar de existir normativa, tanto internacional como nacional, existe este flagelo que afecta a la sociedad, por lo mismo según la Organización de los Derecho Humanos se puede definir como trabajo infantil de diferentes maneras, “Es toda actividad económica que realizan los niños y niñas menores de 18 años de manera independiente, familiar,

¹⁹ Oficina regional de la OIT para América Latina y el Caribe. (consultado el 15 de marzo de 2013).



domestica o cualquier otra, generadora de ingresos y que le impida su normal desarrollo físico e intelectual.”²⁰

La actividad económica estará encaminada de acuerdo al desarrollo del menor y de las circunstancias en que este se da. Para la legislación guatemalteca, un menor de edad pero mayor de catorce años tiene capacidad relativa para contratar su trabajo, sin embargo, los menores de catorce años necesitan autorización de los representantes legales y de la inspección general de trabajo, esto es por motivo de que se busca el desarrollo físico e intelectual del mismo.

-Explotación infantil

Por explotación: De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española indica que es: “Utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, las cualidades o sentimientos de una persona, de un suceso o de una circunstancia cualquiera.”²¹

En ese orden de ideas esta definición va encaminada a indicar que es utilizar a una persona desmedidamente, en su provecho abusando de ella. Este abuso puede ser en contra de hombres, mujeres y niños de todas las edades, se obtiene una remuneración o provecho económico, algo que no es prohibido cuando se hace la contratación correspondiente.

²⁰ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado. Situación de la niñez en Guatemala. Pág. 59.

²¹ Diccionario de la Real Academia Española. Pág. 211.



La explotación relacionada con los niños y adolescentes, trae como consecuencia que se afecte física e intelectualmente al individuo y que el desarrollo de este se interrumpa afectando en toda los órdenes de su vida. A la luz de la Convención de los Derechos del Niño puede indicarse que la explotación económica se refiere a aquel desempeño que realiza un menor que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Es necesario indicar que, si bien es cierto la explotación económica es aquella en donde se espera obtener una ganancia lícita a través del manejo de los recursos que tiene a disposición del ser humano, esta puede convertirse en ilícita si el empleo de menores no se hace acorde a las normas dadas por los Estados.

En cuanto a que el desempeño sea peligroso o entorpezca la educación del menor se da porque en la explotación que se hace del menor no se le permite poder acudir a los centros educativos correspondientes por lo mismo el desarrollo en este campo se ve limitado.

La explotación infantil también limita el desarrollo físico del menor ya que muchas de las tareas impuestas a este son pesadas y no están acordes con la fuerza que estos tienen.

Además, la explotación infantil provoca un retraso en el desarrollo del menor tanto en el aspecto psicológico, así como, espiritual, moral o social, ya que si el menor es empleado desde temprana edad este se verá limitado en su desarrollo.



Las formas de explotación infantil son en diversos campos, así pues se tienen menores que son explotados en el aspecto laboral, en el sexual, en la esclavitud y en la trata de personas.

Como bien puede entenderse, la explotación infantil no solo se refiere a emplear niños para las labores cotidianas sino que ese extiende a la esclavitud de estos, así como el tráfico con fines médicos y sexuales. Evidentemente serán afectados más los niños que son de países en vías de desarrollo ya que las oportunidades de trabajo son menores, sin embargo también se ven inmiscuidos los desarrollados que emplean mano de obra barata.

La explotación puede derivarse de factores culturales, como económicos; en el primer caso, en Guatemala la gran cantidad de habitantes se dedica a la agricultura, por ser un país eminentemente agrícola, las familias son tendientes a ser numerosas el fin es que los hijos son mano de obra que contribuyen con el crecimiento económico de la misma; en cuanto a los fines económicos, muchas empresas emplean menores porque la mano de obra es barata y la protección del seguro social no se cubre, ya que debe seguirse un procedimiento para que los menores puedan desempeñarse en una labor.

También es definida la explotación infantil como aquel desarrollo de todas las actividades que violan el Artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño; es decir: Toda interferencia sustancial de alguna forma remunerada, con el normal desarrollo del niño en el sistema educativo.



Por lo que los Estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso y entorpecer su educación siendo nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Como bien puede notarse, la explotación infantil va encaminada al abuso de parte de personas que usan al niño para obtener un beneficio económico y que perjudica el desarrollo de la salud, la edad influye en las actividades que puede desarrollar un menor, en el aspecto mental ya que el desarrollar determinados trabajos los vuelven mecánicos y no les ayuda a desarrollar la imaginación y creatividad; en cuanto a lo espiritual, moral y social se refleja en el poco tiempo que estos dedican a cultivar la religión por el cansancio que desarrollan por el trabajo, esto perjudica a la sociedad ya que el menor puede despreciar el trabajo y dedicarse a actividades delincuenciales.

4.3. Causas de la explotación infantil

Las causas son diversas, por un lado tenemos a la pobreza que es un factor que afecta a toda familia así como la falta de oportunidades de desarrollo, por otro lado tenemos la cultura que poseen los pueblos indígenas que es un factor que incide en los municipios que se dedican más a la agricultura.

Por otro lado, por la emigración que hacen las personas de diferentes municipios a la ciudad capital, hace que los niños los dediquen a la mendicidad y a otras formas de explotación infantil.



De manera sistemática, diversos estudios realizados coinciden en afirmar que la pobreza es la principal causa que determina y explica la incidencia del trabajo infantil y adolescente en Guatemala.

La pobreza trae como consecuencia vulnerabilidad y exclusión, marginando a grandes sectores de la población e impidiéndoles el acceso a derechos y beneficios. Estas consecuencias a su vez se constituyen en causas del trabajo infantil como se evidencia en la memoria de la consulta nacional, en donde los participantes opinaron que los bajos niveles educativos de los padres y madres, el desempleo y subempleo de los adultos, las precarias condiciones de salud y el limitado acceso a servicios también inciden en el trabajo infantil y adolescente.

La memoria de la consulta nacional recoge otras causas que tienen un menor impacto pero que contribuyen a que niños, niñas y adolescentes se vean forzados a entrar al mercado de trabajo, como son, los problemas familiares, relacionados con abandono del hogar por parte del padre o de la madre, alcoholismo y maltrato intra familiar, el incumplimiento de las leyes laborales internas y de los convenios internacionales, la falta de la infancia, las precarias condiciones de salud y la ausencia de un desarrollo social equitativo.

Algunos factores relacionados con la educación, como: el difícil acceso, la rigidez del sistema educativo, la insuficiencia en la cobertura y la baja calidad en los servicios también se constituyen en causas que explican la incidencia del trabajo infantil.



Es necesario también indicar que las causas muchas veces se originan en el seno del hogar y otras vienen de fuentes externas, está en los padres de familia el permitir este tipo de flagelo que afecta a las futuras generaciones, y que se vuelve una constante, que es difícil de erradicar, de allí la importancia para el Estado de procurar por todos los medios de detener las causas proveyendo de las políticas necesarias para ir creando fuentes e trabajo y desarrollo en las áreas rurales del país, así como en el área metropolitana ya que es un mal que ataca a ambos sectores de la sociedad.

El trabajo lesiona de manera significativa la vida futura de los niños, niñas y adolescentes. Dentro de la diversa gama de efectos el de mayor impacto, por sus repercusiones futuras, es la educación de esta población.

Pero también existen efectos que dejarán una marca indeleble como por ejemplo, en el aspecto de desarrollo emocional y afectivo, en donde algunos estudios han encontrado que el afecto tiene poco valor en sus vidas pues toda su experiencia se limita a luchar por la supervivencia; los efectos psicológicos que se atribuyen principalmente al hecho de asumir responsabilidades mayores a temprana edad, los efectos sociales como aislamiento, el maltrato y el ambiente negativo en el trabajo, y los efectos físicos, entre otros.

En Guatemala, la separación y desintegración de familias y comunidades es muy común. Las dificultades e imposibilidades de atender las necesidades familiares básicas de alimentación, vivienda, vestido o educación.



Así como la incapacidad para reivindicar esta problemática y organizarse colectivamente o el incremento de las distancias entre los diferentes sectores sociales en función de sus ingresos, han hecho aumentar el número de niños en circunstancias especialmente difíciles que viven o sobreviven en las calles, o con trabajos que atentan en contra sus principales derechos.

El desarrollo integral de los niños y niñas, y la inversión en su desarrollo físico, intelectual, social y espiritual, en un marco de equidad y no discriminación, deben constituir una prioridad y un imperativo para el Estado y todos los sectores de la sociedad. Desde los más altos dirigentes hasta los padres de familia deben participar conjuntamente en la construcción del bienestar de los niños y las niñas.

Debido a que el trabajo infantil se convierte en uno de los problemas más complejos que golpean a la humanidad, especialmente en los países en vías de desarrollo o tercermundistas, a través del presente trabajo intentamos visualizar y llamar la atención sobre el mismo.

Trata de implicar a los diferentes sectores de la población tales como empleadores, organismos internacionales, funcionarios gubernamentales, entre otros para que una vez sensibilizados, cada uno asuma su compromiso desde el lugar que le corresponde, desempeñándose como agentes de cambio y coadyuvando a corto plazo en la protección laboral de la niñez y adolescencia trabajadora, por medio del cumplimiento de las disposiciones legales.



Tanto de la Constitución Política de la República como de los Convenios Internacionales, del Código de Trabajo y del Código de la Niñez y la Juventud.

Es necesario investigar la problemática del trabajo infantil en Guatemala y la necesidad que la legislación que ya existe sea funcional, ya que no se aplica debido a la situación política y social en la que vivimos, porque hay grupos dominantes que tienen la riqueza en sus manos y la oportunidad para los sectores pobres donde por su condición económica tienen que trabajar los niños, niñas y adolescentes, teniendo como consecuencia el analfabetismo, la delincuencia, la baja autoestima y por ende la diferencia de clases sociales, y el Estado como ente soberano, cuyo deber primordial es velar porque los derechos de los ciudadanos se cumplan y todos tengan las mismas oportunidades.

En Guatemala la niñez trabajadora constituye una faceta de la crisis económica, pues la condición más poderosa que conduce a los niños y adolescentes a realizar trabajos peligrosos y agotadores especialmente en la agricultura. Este es el principal escenario y motor en la problemática de esta niñez. El trabajo infantil se concibe como un elemento del sistema familiar de supervivencia.

El trabajo infantil siempre ha existido, sin embargo, en la actualidad éste se ha convertido en un fenómeno social de grandes proporciones y repercusiones en el país, expuesto al alto riesgo y la explotación laboral.



“En tal sentido la niñez trabajadora representa a la población más desprotegida, vulnerable y víctima, fácilmente explotable por propietarios de empresas agrícolas generadoras de empleos.”²²

El trabajo infantil es un fenómeno que se remonta al siglo XIX; de hecho, John Locke escribió en 1670 que “debían instituirse en cada municipio centros de iniciación al trabajo para niños a partir de los tres años.”²³

Es importante rescatar que en el tema de la niñez en Guatemala, se presentan diferentes problemas, entre los que podemos mencionar: trabajo infantil, niños de la calle, drogadicción, y otros. Los derechos humanos de esta parte de la población, a pesar de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales existentes en el país, han sido violados durante mucho tiempo, hasta el día de hoy.

El Estado en el cumplimiento de sus deberes como ente garante de los derechos que debería gozar la niñez a nivel nacional.

Para poder comprender mejor el tema del trabajo infantil, es necesario señalar la relación que tienen los Derechos Humanos con dicho tema, ya que ambos tienen como fundamento la dignidad del ser humano. Puede observarse que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Artículo 1, establece que: “Todos los seres

²² Rodríguez, Carlos Antonio. *El trabajo y la educación de los niños, niñas y adolescentes*. Pág.10.

²³ *Ibíd.* Pág. 45.



humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

La Declaración de Viena adoptada el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, afirma que “Los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales” (Manual de Educación en Derechos Humanos, Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala-MINUGUA, P.1) Por lo tanto, la niña o niño como ser humano, tiene estos derechos y los Estados tienen la obligación de velar porque ellos sean protegidos; siendo niño o niña “todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” según el artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño.

La situación social y económica de Guatemala ha limitado el desarrollo de nuestro país, algunas de las razones que en cierta manera, han sido las causantes de dicha situación, son la falta de educación, los patrones que vienen de generación en generación, la falta de trabajo, la mala atención u olvido por parte del Gobierno de ciertos sectores del país, etc. Estos aspectos han impulsado a familias a optar por que sus hijos en lugar de estudiar, trabajen, o le dan mayor prioridad al aspecto económico que a la preparación académica de los mismos, no importando lo que pueda venir más adelante.



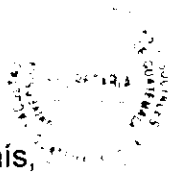
“Los derechos de las niñas/os han sido afectados en diferentes aspectos, entre ellos: el abuso y explotación económica, no gozan de protección laboral ni legal, no tienen oportunidad de iniciar o continuar sus estudios formales o algún tipo de formación profesional, poco o nulo acceso a servicios de salud, etc.”²⁴

La importancia del empleo hacia la niñez se ha tratado desde décadas atrás. Sin embargo, ahora más que nunca frente a crisis de magnitudes sin precedentes de origen financiero especulativo, real o de desastres ante eventos naturales, estudiar la situación del empleo de los jóvenes se torna sensible, ya que constituyen el sector poblacional más vulnerable frente a la pérdida del trabajo y la falta de condiciones adecuadas en cuanto a salario y protección social. La promoción de una ruta que conduzca a los jóvenes a obtener un trabajo decente es una de las tareas básicas en el esfuerzo por el desarrollo humano.

En esta ruta, la probabilidad de obtener un trabajo decente se relaciona también con la oferta laboral, la capacidad del mercado de absorber la fuerza de trabajo, la generación de puestos laborales dignos y el estímulo del emprendimiento juvenil en áreas urbanas y rurales. Esta definición coincide con el enfoque de desarrollo humano, particularmente en la promoción de la igualdad de oportunidades para un desarrollo personal y social, respetando las condiciones mínimas que permitan que las y los jóvenes opten por la vida que desean.

Esto viene a comprobar que la niñez trabajadora es un grupo desprotegido en el país, un grupo que necesita de apoyo tanto económico como educativo, es decir, es

²⁴ Villamil Salcedo, Valerio. **Derecho laboral**. Pág. 98.



necesario que sus derechos humanos sean respetados, tanto por el gobierno del país, como por sus propias familias.

Hay que tomar en cuenta además, que no son sólo los niños los que padecen, sino que es la familia en sí, la que vive en situaciones inhumanas originadas de diversas causas, como la falta de trabajo, los bajos salarios laborales, falta de voluntad política para solucionar los distintos problemas sociales y económicos del país. Con lo anteriormente indicado se afirma la relación de Derechos Humanos con el tema de Trabajo Infantil, pues debe tomarse en cuenta que la niñez en cualquier lugar o situación debe ser respetada como ser humano que es, y que el trabajo infantil no significa explotación ni abuso hacia los niños y niñas; sino tanto dentro de sus familias, como fuera de sus hogares, el Estado está obligado a velar porque se cumplan los derechos de los mismos, buscando el bienestar de los niños y niñas para formar cada día mejores generaciones en nuestro país.

Es importante tener en consideración la legislación existente en Guatemala sobre el Trabajo Infantil, ya que es obligación del Estado velar porque se cumplan los derechos de la niñez y a la vez sea protegida. Así como también, el impulso y 14 difusión de políticas en beneficio de los mismos.

La Conferencia Internacional sobre el Trabajo Infantil, llevada a cabo en Oslo, Noruega en 1997, afirma que: "los niños necesitan especialmente la protección de la ley, puesto que virtualmente no disponen del poder de negociar en el mercado laboral, y por consiguiente, son los menos aptos para protegerse a sí mismos."



Por lo que a continuación se hace mención del marco jurídico nacional e internacional que existe en Guatemala respecto al tema de Trabajo Infantil. Existen varios instrumentos que defienden a la niñez y adolescencia en el país, y que velan porque sus derechos no sean violentados, por lo que se presenta a continuación un resumen de dichos instrumentos jurídicos nacionales:

De acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 51 establece que: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.”

Por su parte, los artículos 71-77 están consagrados a garantizar el derecho a la educación: Artículo 71: “Derecho a la Educación: Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad publicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.”

Artículo 72: “Fines de la educación: La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y 15 cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República de Guatemala y de los derechos humanos.”



Artículo 73: "Libertad de educación y asistencia económica estatal: la familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. El Estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio.

Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios. La enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios, sin discriminación alguna. El Estado contribuirá al sostenimiento de la enseñanza religiosa sin discriminación alguna."

Artículo 74: "Educación obligatoria. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita. El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos. La educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente. El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extra escolar."

Artículo 75: "Alfabetización. La alfabetización se declara de urgencia nacional y es obligación social contribuir a ella. El Estado debe organizarla y promoverla con todos los recursos necesarios."



Artículo 76: "Sistema educativo y enseñanza bilingüe. La administración del sistema educativo deberá ser descentralizada y regionalizada. En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe."

Artículo 77: "Obligaciones de los propietarios de empresas: Los propietarios de las empresas industriales, agrícolas, pecuarias y comerciales están obligados a establecer y mantener, de acuerdo con la ley, escuelas, guarderías y centros culturales para sus trabajadores y población escolar."

El Artículo 102, inciso L, establece que "los menores de 14 años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral"; dichas excepciones se encuentran contenidas en artículos del Código de Trabajo, descritos en el siguiente inciso.

Según el Código de Trabajo de Guatemala: El Artículo 31 establece que: "Los niños mayores de 14 años podrán ser contratados, percibir y disponer del salario convenido, ejercer los derechos que el Código de Trabajo, sus reglamentos y las leyes de Previsión Social establecen".

En el Artículo 32 "Los contratos relativos al trabajo de los jóvenes que tengan menos de catorce años, deben celebrarse con los representantes legales de éstos y, en su defecto, se necesita la autorización de la Inspección General de Trabajo."




Explica que los niños menores de 14 años podrán ser contratados solamente en presencia de sus representantes legales o bien con la autorización de la inspección general del trabajo, en este caso, la Unidad de Protección al Menor Trabajador del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

El Artículo 127, se refiere a los descansos y días de feriado a que los niños trabajadores tienen derecho: “Son días de asueto con goce de salario para los trabajadores particulares: el 1º. de enero; el jueves, viernes y sábado santos; el 1º. de mayo, el 30 de junio, el 15 de septiembre, el 20 de octubre, el 1º. de noviembre, el 24 de diciembre, medio día, a partir de las 12 horas, el 25 de diciembre, el 31 de diciembre, medio día, a partir de las 12 horas y el día de la festividad de la localidad. El patrono está obligado a pagar el día de descanso semanal, aún cuando en una misma semana coincidan uno o más días de asueto, y asimismo cuando coincidan un día de asueto pagado y un día de descanso semanal.”

El Artículo 49, incisos a y b, del Decreto Legislativo 42-92 establece que las jornadas de trabajo, que la niñez trabajadora deberá cumplir son:

- Niños y niñas menores de 14 años: 6 horas.
- Niños y niñas de 14-17 años: 7 horas.

El Artículo 148 se refiere a prohibiciones que tienen los niños trabajadores, explica que ellos no deberán trabajar en: jornadas nocturnas, horas extras, en lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas de consumo inmediato (bares, cantinas y otros) o en



lugares que pongan en riesgo o peligro su salud física y mental. Descrito a continuación.

“Se prohíbe:

a) El trabajo en lugares insalubres y peligrosos para varones, mujeres y menores de edad, según la determinación que de unos y otros debe hacer el reglamento, o en su defecto la Inspección General de Trabajo; b) Se suprime. c) El trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de los menores de edad. d) El trabajo diurno de los menores de edad en cantinas u otros establecimientos análogos en que se expendan bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediato; y e) El trabajo de los menores de catorce años.”

El Artículo 150: “La Inspección General de Trabajo puede extender, en casos de excepción calificada, autorizaciones escritas para permitir el trabajo ordinario diurno de los menores de catorce años, o, en su caso, para reducir, total o parcialmente, las rebajas de la jornada ordinaria diurna que impone el artículo anterior. Con este objeto, los interesados en que se extiendan las respectivas autorizaciones deben probar:

a) Que el menor de edad va a trabajar en vía de aprendizaje o que tiene necesidad de cooperar en la economía familiar, por extrema pobreza de sus padres o de los que tienen a su cargo el cuidado de él. b) Que se trata de trabajos livianos por su duración e intensidad, compatibles con la salud física, mental y moral del menor; y c) Que en alguna forma se cumple con el requisito de la obligatoriedad de su educación.



En cada una de las expresadas autorizaciones se deben consignar con claridad las condiciones de protección mínima en que deben trabajar los menores de edad.”

Dentro del Código Civil en el Artículo 1661 se refiere a las responsabilidades de los propietarios o jefes de talleres, con respecto a daños y perjuicios que sufran los aprendices menores de 15 años, cuando éstos laboren bajo su autoridad o vigilancia: “El menor de edad, pero mayor de 15 años, y el incapaz cuando obra en momentos de lucidez, son responsables de los daños o perjuicios que ocasionen. En los demás casos son responsables los padres, tutores o guardadores”.

- La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto No. 27-2003

En el Artículo 75 estipula que las causas de amenaza o violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes son: la acción u omisión de cualquier miembro de la sociedad o del Estado; falta, omisión o abuso de los padres, tutores o responsables, acciones u omisiones contra sí mismos.

Además esta ley creó un sistema de protección de la niñez y juventud cuyos derechos hayan sido violados o se encuentran amenazados, el cual está conformado por las siguientes entidades:

1. Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, (Artículo 90 “Creación: Se crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como



el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala”).

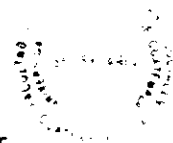
2. Policía Nacional Civil (PNC), (Artículo 96 “Cooperación institucional. La Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, tendrá como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la Institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes”).

3. Juzgados de Paz, y de la Familia, Artículo 103 “Atribuciones de los juzgados de paz. Son atribuciones de los Juzgados de Paz, en materia de derechos de la niñez y adolescencia.

4. Juzgados de la Niñez y Adolescencia, Artículo 104: “Atribuciones de los juzgados de la niñez y la adolescencia.

5. Ministerio Público (MP), Artículo 108.

Existe un Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora, 2001-2004: Donde el Gobierno de Guatemala se comprometió con la ratificación del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, a definir una política nacional de erradicación de trabajo infantil, orientando además a incrementar la edad mínima de admisión al empleo.



A través del Ministerio de Trabajo, por medio de la Unidad de Protección al Menor Trabajador, el Instituto Nacional de Estadística (INE), Save The Children Noruega y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC/OIT), en 1990, se realizó la “Consulta Nacional” para la elaboración del Plan Nacional, con el fin de obtener propuestas, opiniones y compromisos de todos los sectores en cuanto al tema del trabajo infantil.

Las nuevas políticas serán un instrumento político y técnico que contiene el conjunto de principios, objetivos y estrategias dirigido a garantizar la protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia de Guatemala y sus familias. Orienta la acción gubernamental a mediano y largo plazo. Garantizando de esta manera el cumplimiento de los Derechos Humanos de la niñez y adolescencia en Guatemala, a través de la acción coordinada entre las instituciones del Estado, cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, participación de la niñez y adolescencia y la colaboración de la comunidad internacional.

Según la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: en el Artículo 32 establece el derecho del niño/a a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.



Sin embargo, si se eliminaran las peores formas de trabajo infantil, este tema tendría otro sentido, ya que el trabajo para los niños puede ser un medio, como se menciona, para que adquieran responsabilidad, experiencia, honestidad, etc., siempre y cuando, exista respeto y motivación para ellos.

“Definición de niño (a): se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”²⁵

Definición de explotación laboral: “como recibir un pago inferior al trabajo que se realiza, lo que incluye desde pequeños abusos hasta los talleres de trabajo esclavo. Definición de políticas sociales y jurídicas: Convertir en una realidad los beneficios para la niñez y la adolescencia supone una ardua tarea en un país como Guatemala en el que los recursos económicos municipales son muy limitados y las necesidades sociales muy elevadas.”²⁶

Definición de violación de los derechos laborales de los niños: “es una sombra que ha acompañado la evolución humana en sus diferentes formas, pero más marcada en cuanto al crecimiento económico de las naciones, esto debido a la necesidad de mano de obra barata, aunque esta no ha sido una solución para las empresas, sin embargo,

²⁵ Trueba Urbina, Alberto. **Derecho procesal de trabajo**. México: (s.e.) 1941.

²⁶ Trueba Urbina, Alberto. **Ob. Cit.** Pág. 41.



se usa por el bajo costo de la misma.²⁷

Hay que tomar en cuenta que las opciones laborales en la antigüedad no tenían nada que ver con las posibilidades existentes en una sociedad desarrollada de la actualidad.

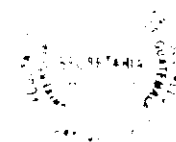
²⁷ Mendoza García, Selvin Eduardo. **Diccionario Jurídico-Social**. Pág. 34.



CONCLUSIONES

1. El trabajo infantil en la cultura guatemalteca, principalmente en la indígena, es vista de manera positiva por los padres de familia, los cuales en vez de enviarlos a la escuela, los llevan a trabajar, con lo que se evita el pleno desarrollo y goce de los derechos de la niñez y adolescencia.
2. Los tratados internacionales en materia laboral y la legislación guatemalteca buscan erradicar el trabajo infantil; a pesar de ello no se están cumpliendo con los convenios en los campos agrícolas.
3. No existe fortaleza en las instituciones de Gobierno, como la Inspección General de Trabajo para desarrollar su labor de protección hacia los menores de edad, ya que según estudios recientes realizado por el Instituto Nacional de Estadística, este problema ha ido en aumento, a pesar de estar prohibido en la legislación guatemalteca y principalmente en las últimas dos décadas del siglo XX a través de la ratificación de los Convenios Internacionales.





RECOMENDACIONES

1. El Estado debe establecer programas y campañas de sensibilización, a través de los medios de comunicación audiovisual, con el propósito de hacer conciencia en los padres de familia, acerca de la importancia que los niños acudan a un centro de estudio, ya que esto en el futuro representará mucho más beneficioso y no ponerlos a trabajar a temprana edad.
2. El Ministerio de Educación debe fomentar y dar a conocer los tratados internacionales, en materia laboral y cómo éstos se integran con la legislación guatemalteca, buscando la erradicación del trabajo infantil en el departamento de Guatemala; además de crear conciencia en los padres de familia, a efecto de que éstos busquen nuevas formas de producción sin el empleo de los menores de edad.
3. El Ministerio de Trabajo por medio de la Inspección General de Trabajo debe suscribir convenios de cooperación interinstitucional para trabajar coordinadamente para la protección laboral de los menores de 14 años, basados en leyes adecuadas para el seguimiento, control, fiscalización y penalización a aquellos que violenten las normas nacionales e internacionales, encaminadas a ese fin.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR DE LEÓN, Pablo Antonio. **Compendio de derecho laboral**. Guatemala: Ed. Lucecita. 2001.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. 2001.
- DE LA CUEVA, Mario. **Derecho mexicano de trabajo**. México: Ed. Porrúa, 1943.
- FERNANDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Guatemala: Ed. Óscar De León Palacios, 1996.
- MENDOZA GARCÍA, Selvin Eduardo. **Diccionario jurídico-social**. México. Hidalgo. 2000.
- MURSULIN, Cristiano. **El pasado y el presente del trabajo infantil**. Guatemala: Ed. Impresos D&M, S.A.; 2001.
- PAPA, Cochini. **Filosofía y derechos humanos**. España: Ed. Palmas. 1997.
- PÉREZ DE ARMIÑO, Karlos. **Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo**. México: Ed. Cruz. 1992.
- PÉREZNIETO CASTRO, Leonel. **Introducción al derecho**. Guatemala: (s.e.); (s.f.).
- RODRÍGUEZ, Carlos Antonio. **El trabajo y la educación de los niños, niñas y adolescentes**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1987.
- SANTA FÉ, Planet. **El trabajo en Argentina**. Argentina: (s.e.). 1988.
- VARIOS AUTORES. **Diccionario de la lengua española**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003.



VILLARREAL Y PERALTA. **El trabajo infantil en Guatemala.** (s. e.) 1999.

VILLAMIL SALCEDO, Valerio. **Derecho laboral.** Argentina: Ed. De Palma, 1977.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986 y sus reformas.

Convención Internacional sobre los derechos del niño, ratificado por el Estado de Guatemala mediante Decreto 27-90 del Congreso de la República.

Código Civil. Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia.

Código de Trabajo. Decreto número 1441 Congreso de la República, Guatemala.

Ley para la protección integral de la niñez y la adolescencia. Congreso de la República de Guatemala.

Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Erradicación. Convenio 182.

Trabajo Nocturno de los Menores. Convenio 90 (Industrial), Organización Internacional del trabajo, 1999.

Examen Médico de los Menores Convenio 77, (Industriales), Organización Internacional del Trabajo, 1946.